

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6508 EXTRAORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 20 DE JULIO DE 2021
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6531 DEL JUEVES 14 DE OCTUBRE DE 2021



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Ampliación	2
2. <u>VISITA</u> . MBA Marlen Salas Guerrero, jefa de la Oficina de Administración Financiera. Se refiere a la liquidación del Presupuesto Institucional 2020.	3
3. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Modificación de los acuerdos 1 y 4 del artículo 8 de la sesión ordinaria N.º 6507, sobre la moratoria en el pago de cuotas de créditos activos de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo	15
4. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Dictamen CAJ-5-2021. Recurso de revisión extraordinaria interpuesto por el señor Jonathan Edwards Madrigal Chinchilla.	24

Acta de la **sesión N.º 6508, extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veinte de julio de dos mil veintiuno, en la sala virtual.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Sedes Regionales; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Maité Álvarez Valverde y la Br. Ximena Isabel Obregón Rodríguez, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las nueve horas y un minuto, con la participación de los siguientes miembros: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Dr. Carlos Palma, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

Ausentes, con excusa: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta y la Prof. Cat. Madeline Howard.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, da lectura a la siguiente agenda:

1. Liquidación del presupuesto institucional 2020.
2. Adición y aclaración al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 6507, artículo 8, del 15 de julio de 2021, referente a la solicitud del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu) para que se analice una propuesta que procura mejorar las condiciones de las personas que tienen préstamos activos en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap), en vista de que continúa la crisis por la pandemia (G-JAP-133-2021).

ARTÍCULO 1

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, propone una ampliación de agenda para conocer el recurso de revisión extraordinaria del señor Jonathan Edwards Madrigal Chinchilla. Dictamen CAJ-5-2021

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA propone una ampliación de agenda para conocer el recurso de revisión extraordinaria del señor Jonathan Edwards Madrigal Chinchilla. Seguidamente, somete a votación la ampliación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Agradece a las y los miembros que estuvieron dispuestos en anular sus vacaciones para acudir a esta convocatoria de emergencia, ya que es muy importante analizar estos puntos y trabajar por el Consejo Universitario y la Universidad de Costa Rica.

Por lo tanto el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el orden del día para conocer el recurso de revisión extraordinaria del señor Jonathan Edwards Madrigal Chinchilla.

****A las nueve horas y dos minutos, se unen a la sesión virtual el Lic. Gerardo Fonseca y la Mag. Alejandra Navarro Navarro. ****

****A las nueve horas y cuatro minutos, se unen a la sesión virtual la MBA Marlen Salas Guerrero, jefa, Oficina de Administración Financiera (OAF); la MBA. Anabelle León Chinchilla, jefa de la Sección de Presupuesto y la Mag. Belén Cascante Herrera, jefa, Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) ****

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario recibe a la MBA Marlen Salas Guerrero, jefa de la Oficina de Administración Financiera, quien se refiere a la liquidación del Presupuesto Institucional 2020. La acompañan la MBA Anabelle León Chinchilla, jefa de la Sección de Presupuesto, y la Mag. Belén Cascante Herrera, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU)

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que en este punto estarán presentes la Mag. Alejandra Navarro Navarro, analista de la Unidad de Estudios, y el Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, jefe de dicha unidad. Les da la bienvenida a las invitadas y les agradece por estar hoy en el pleno. Le cede la palabra a la Mag. Belén Cascante Herrera, quien presentará el contexto del tema que hoy les convoca.

MAG. BELÉN CASCANTE HERRERA: –Buenos días a todos y a todas. Espero que se encuentren muy bien. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6500, del 22 de junio del 2021, aprobó el Presupuesto extraordinario 1-2021, por un monto de ₡ 275 000 000. En ese presupuesto, entre otras fuentes de ingreso, se incluyó el superávit específico de “grupos culturales y de megaproyectos”. La disponibilidad de estos superávits se refleja en los informes de liquidación que la Oficina de Administración Financiera (OAF) elabora al 30 de diciembre del año que corresponda.

Una vez aprobado por ustedes, este presupuesto extraordinario se remite a la Contraloría General de la República para su aprobación final. En otros momentos, el documento y los adjuntos que se han remitido no han incluido el acuerdo del Consejo Universitario sobre la liquidación presupuestaria. Sin embargo, en esta oportunidad cuando remitimos el presupuesto extraordinario nos pidieron información adicional con el que se aprobó la liquidación presupuestaria.

Si bien antes no nos habían pedido este requisito, en las *Normas técnicas sobre presupuestos públicos* se establece que cuando se remite este documento el Consejo Universitario tiene que darlo por conocido o aprobado, y cuando la Universidad de Costa Rica lo incluye en el sistema de presupuestos públicos –que es una labor que hace la Oficina de Administración Financiera (OAF)– tiene que adjuntar esa referencia. La MBA Marlen Salas les explicará cómo se ha hecho en los últimos días.

Es importante resaltar que en los últimos años la Contraloría General de la República ha estado muy estricta con este requerimiento de adjuntos y de referencias. Igualmente, y como ejemplo, sucedió con los proyectos de evaluación; por eso el Consejo Universitario, cuando recibe el informe de evaluación, tiene que analizarlo y aprobarlo pero en una fecha antes de que nosotros lo enviemos a la Contraloría General de la República, porque ambos documentos se tienen que ir juntos. De ahí la necesidad de que la liquidación cuente con el visto bueno por parte del Consejo Universitario o un acuerdo en el que se diga que fue conocida. Esta es la situación que nos tiene hoy en esta sesión extraordinaria.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da las gracias a la Mag. Belén Cascante. Le cede la palabra a la Mag. Marlen Salas Guerrero.

MBA MARLEN SALAS GUERRERO: –Buenos días a todos. Soy la jefa de la Oficina de Administración Financiera. Un gusto compartir este espacio con ustedes, y me pongo a disposición para los diferentes temas. Me acompaña la compañera MBA Anabelle León Chinchilla, jefa de la Sección de Presupuesto.

Como antecedente, históricamente se ha seguido el comunicado de la Rectoría al Consejo Universitario, en el cual adjunto el informe de los Estados Financieros e Informe de la Liquidación Presupuestaria. Cuando se ingresa la información al Sistema Integrado de Administración Financiera (SI AF), que es antes del 10 de febrero, se remite la información de los estados financieros, y siempre se ha hecho llegar el oficio de remisión del convenio. Ese ha sido el antecedente hasta hoy.

En el “Informe de la Liquidación Presupuestaria” está el resultado tanto presupuestario como de ejecución de ingresos y de gastos o, en este caso, de egresos. Parte de ello lo que vamos a tener es el resultado final o el superávit.

En cuanto al superávit bruto, corresponde a la diferencia entre lo que tenemos y lo que gastamos, y cómo se distribuye. Existen dos fondos: los fondos corrientes y los de vinculación externa. Esto va de la mano con las disposiciones de la Contraloría General de la República; en específico, piden que el superávit neto sea clasificado como superávit libre.

Un asunto importante es que los resultados finales –en este caso del 31 de diciembre de 2020 al inicio del 2021– pasan como ingresos de financiamiento, provenientes de vigencias anteriores, y podrán ser utilizados exclusivamente para fines específicos y con las disposiciones legales especiales aplicables.

El superávit bruto y el superávit específico se componen de las diferentes secciones tanto de fondos corrientes (como programas de inversión, montos culturales) y vínculos externos (como empresas auxiliares, fondos restringidos). El superávit neto es el resultado del superávit bruto menos el superávit específico y el fondo de préstamos.

El superávit libre es el exceso de ingresos ejecutados sobre los egresos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, lo que estamos analizando para contar con libre disponible; todo apegado a los decretos de la misma Contraloría (Decreto 33960-H) o especiales nacionales.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN
FINANCIERA

Resumen de Liquidación Presupuestaria Al 31 de diciembre de 2021

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (Expresado en colones)			
Cuentas Presupuestarias Partes Totales	Miles	% Ejec.	Moneda
Ingresos del Estado			
Presupuestados	346,346,725,007.73		
Ingresos al 31-12-2020	348,919,333,333.33		
Ingresos recibidos de más en el Período		100.74%	2,572,608,325.60
Egresos de Capital			
Presupuestados	346,346,725,007.73		
Egresos al 31-12-2020	348,919,333,333.33		
Egresos no ejecutados en el Período		85.15%	57,427,391,674.40
Diferencia de Ingresos sobre Egresos			87,491,938,918.93
Menos Resultado Específico			87,491,938,918.93
El saldo de recursos disponibles de FFRS			161,352,947.00

Observamos en el gráfico un resumen de la liquidación presupuestaria. Hay datos muy importantes: fueron presupuestados ¢ 346 000 000 000 e ingresaron ¢ 348 000 000 000 en promedio. Hicimos un

porcentaje de ejecución, y es importante recalcar que se logró recibir lo presupuestado.

En cuanto a egresos, el dato de lo presupuestado que egresó fue de ₡ 346 000 000 000. Es importante señalar que los ₡ 298 000 000 000 no incluyen los compromisos. ¿Qué son los compromisos? Aquellas contrataciones que aún no se han ejecutado; sin embargo, ya cuentan con un compromiso específico.

El porcentaje sin ese compromiso de ejecución es de 86,16%, el compromiso del periodo 2020 fue de ₡ 16 753 000 000. Si lo consideramos, en comparación con los ingresos, corresponde a un 90% de ejecución; es un porcentaje muy bueno de ejecución en relación con los ingresos.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN
FINANCIERA

CÁLCULO DEL SUPERÁVIT ESPECÍFICO NETO (LIBRE)

Descripción	Monto Presupuesto	Peso Relativo	Monto Ejecutado	Peso Relativo	Diferencia	Ejecución %
Ingresos:	₡346 346 729 067,78	100,00%	₡348 819 858 896,99	100,00%	-₡2 471 128 889,21	100,71%
Fondos Corrientes	306 705 440 120,77	88,44%	303 269 968 128,56	87,80%	-3 435 471 992,22	96,87%
Fondos del Vínculo Externo	30 630 289 867,01	10,56%	42 549 900 708,44	12,20%	-11 918 610 841,43	110,51%
Egresos:	346 346 729 067,78	100,00%	298 417 219 906,94	100,00%	₡47 931 509 620,84	86,16%
Fondos Corrientes	306 626 622 451,10	89,17%	261 604 263 076,17	84,33%	₡45 022 359 374,93	91,15%
Fondos del Vínculo Externo	39 720 106 616,68	10,83%	16 812 956 830,77	5,67%	₡22 907 149 785,91	76,07%
Exceso de Ingresos sobre Egresos al 31-12-2020			₡50 402 638 990,05			
Menos: Superávit Específico y Fondos de Préstamos:			₡60 261 285 962,39			
Superávit Neto			₡141 352 947,66			

En el cuadro se detalla el superávit específico; este se refiere a esos montos que, por ley o por disposiciones, tienen un fin específico. En el periodo siguiente se disponen para los fines que fueron creados. Como resultado, para el periodo 2020, el superávit específico libre fue de ₡ 141 000 000. Ciertamente, si hiciéramos una retrospectiva de periodos anteriores, observamos que el libre disponible ha venido bajando en los últimos cinco años para que la Institución pueda ejecutar. Sin embargo, es importante mencionar, y lo vamos a ver seguidamente, que los diferentes fines y compromisos que la Institución en su mayoría mantiene sus recursos.

MBA ANABELLE LEÓN CHINCHILLA: –Muchísimas gracias por el espacio. En la línea de la conformación que se da entre ingresos y egresos el superávit se va a dividir en dos grandes grupos nuevos: los fondos corrientes y los fondos provenientes del vínculo externo. Para efectos internos del análisis de la información, el superávit que surja de los proyectos del vínculo externo siempre se va a conceptualizar como un superávit específico, independientemente de como la Contraloría General de la República lo esté considerando a la hora de hacer la presentación de la información.

¿Por qué lo consideramos como un superávit específico? Porque son proyectos que han de tener una operación de financiamiento propia; entonces son recursos en los cuales la contabilización y el control del presupuesto se van a llevar siempre de manera específica con respecto a cada proyecto, así como los ingresos y los gastos que genere.

En los fondos corrientes, los proyectos son las unidades ejecutoras que van a considerar el presupuesto ejecutable en esa generalidad. Si observamos la información que se nos presenta, hay una composición en la recaudación de ingresos que fue superior a lo que se había presupuestado: corresponde a un 100,71%, mientras que los egresos son un 86,16%.

Si observamos en la generalidad o de manera conceptual entre lo que son fondos corrientes y vínculo externo, los ingresos de fondos corrientes se recaudan en un 98,87% y los de vínculo externo sobrepasa la recaudación de lo estimado; no obstante a escala de ejecución de los egresos, los fondos corrientes alcanzan en su totalidad un 91,15% y los proyectos del vínculo externo alcanzan una ejecución del 45,7%.

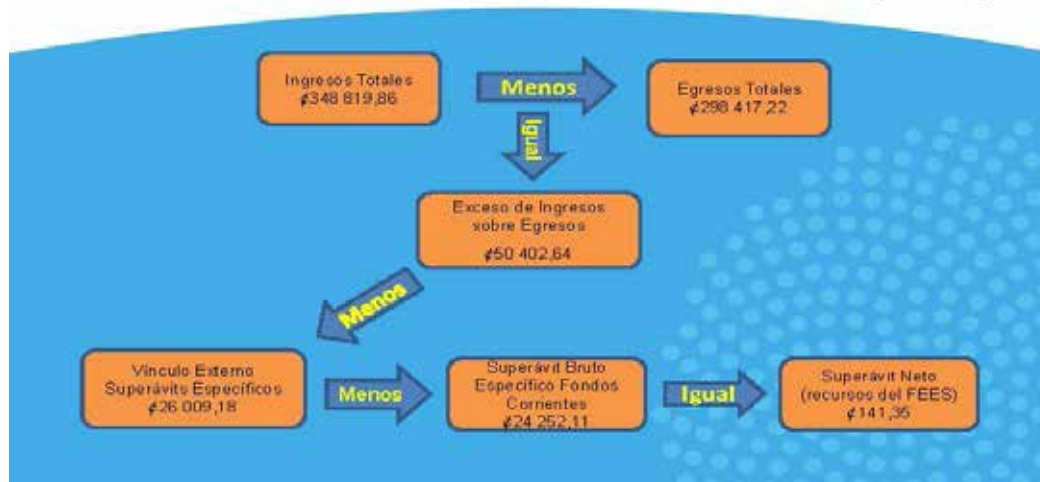


UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN
FINANCIERA

RESUMEN DEL CÁLCULO DEL SUPERÁVIT NETO (LIBRE)



En la imagen, se presenta la información resumida. Tenemos, a escala general, los ingresos totales por € 348 819 86, los egresos de € 298 417 22 y determinados el exceso de ingreso sobre egresos por € 50 402 064. Si observamos, el vínculo externo tiene un superávit específico, la diferencia entre ingresos y gastos es por € 26 009 018.

Es importante destacar que en la conceptualización que da la Contraloría General de la República se establece que sí podemos referir, en los estados financieros, superávit específicos; pero respaldados con una ley; es decir, que esté siempre sustentado en una ley. En esa línea, diríamos que el 70% del superávit de vínculo externo está conformado por proyectos, que su diferencia entre ingresos y egresos no está respaldada con una ley; más bien, su lineamiento es la normativa interna. Entonces, aproximadamente, el 20% que son € 6 800 000, sí está respaldado por una ley específica.

En los estados financieros, se presentan como un superávit específico, pero en su generalidad, ya son recursos que van hacia un fin específico por ser un proyecto específico el que los está ejecutando. Obtendríamos, por su parte y de manera desigual, el superávit bruto de fondos corrientes, que sería por € 24 252 011. Estos superávits de fondos corrientes se deducen porque sí están focalizados; sea producto de una actividad o de un remanente de partidas, los vamos a conceptualizar como un superávit específico para efectos de la materia procedimental y en su incorporación a la corriente presupuestaria del año siguiente. Sería un superávit neto que queda a disposición de su aplicación en el año siguiente de €141 000 035.



COMPOSICIÓN DEL SUPERÁVIT BRUTO ESPECÍFICO

Descripción	Monto (millones)	Peso Relativo %
Superávit Empresas Auxiliares	€3 254 375 135,73	6,47 %
Superávit Fondos Restringidos	€3 171 010 205,28	28,21 %
Superávit Cursos Especiales	461 380 279,32	0,92 %
Superávit Programas Posgrado Financiamento Complementario	220 900 905,70	0,44 %
Superávit Fondos Intraproyectos	7 788 678 709,35	15,50 %
Superávit Fondos del Sistema CONARE	1 112 822 331,01	2,21 %
Superávit Plan de Mejoramiento Institucional	0,00	0,00 %
Subtotal Superávit Específico Vínculo Externo	€6 009 176 567,27	51,75 %
Superávit Cuota de Bienestar Estudiantil, Sodas y Fotocopiadoras	89 240 431,22	0,18 %
Superávit Prog. Renovación Equipo Científico y Tecnológico	3 429 082 998,09	6,82 %
Superávit Proyectos de Inversión	9 130 550 031,04	10,10 %
Superávit Megaproyectos	46 768 184,32	0,09 %
Transferencias Corrientes a Personas (Sistema de Becas)	813 023 991,52	1,62 %
Compromisos Fondos Corrientes (FEES)	10 578 126 194,43	21,05 %
Superávit Fondo de Préstamos	157 108 563,70	0,31 %
Subtotal Superávit Específico Fondos Corrientes	€40 261 286 962,39	48,25 %
Total de Superávit Bruto Específico	€40 261 286 962,39	100,00 %

Del superávit, en su generalidad, un 51,75% corresponde al superávit del vínculo externo y un 48,25% se reflejará en superávits de fondos corrientes. En esta generalidad, el superávit de vínculo externo es un total de € 26 009 017. Recordemos que un 20%, aproximadamente, está siendo producto o resultado de los proyectos cuya actividad no está tipificada en una ley, y alrededor de un 20% sí están tipificados en una ley.

Corresponde su incorporación al presupuesto en el 2021 por medio de un presupuesto extraordinario en aquellos diferenciales que no hayan sido considerados de previo en el ordinario.

En cuanto a la composición del superávit bruto específico, de lo que consideramos fondos corrientes, vamos a referirnos a los que quizás son más representativos dentro de ese total. Si bien estamos ante un superávit por € 89 000 024, el superávit de la cuota de “Bienestar estudiantil, sodas y fotocopiado”, así como de “grupos culturales”, tiene gran relevancia en tanto es producto de los recursos vinculados con la población estudiantil o las actividades que esta desarrolla. Ya por norma, y de acuerdo con la sesión N.º 3545, artículo 3, del 1º de enero de 1989, el Consejo Universitario estableció que la cuota de bienestar estudiantil proviene de los recursos que aporta la misma población estudiantil, para financiar actividades propias de dicha población.

Con respecto a las “sodas y fotocopiados”, son dineros que siempre se han recaudado por el alquiler de locales de sodas y fotocopiadoras, por servicios que se brindan en la Universidad de Costa Rica. En este caso, también se suma al cómputo que se hace de este superávit, y le agregamos los recursos presupuestados para la FEUCR que no fueron ejecutados al 31 de diciembre. En resumen, son € 89 240 431 que precisamente se están incorporando en el Presupuesto extraordinario N.º 1, que la Mag. Belén Cascante mencionó.

En relación con la composición del superávit del “Programa de renovación de equipo científico y tecnológico”, todos los recursos, y esto queda referido en las *Normas generales y específicas para la formulación y ejecución del presupuesto*, lo que no se logre ejecutar en el periodo presupuestario que está en las partidas debidamente definidas en estas normas, se va a considerar dentro del superávit comprometido, y es así como € 3 429 008, que no fueron ejecutados en el 2020, están reflejados en este superávit.

Tenemos también el superávit de “Proyectos de inversión”, de acuerdo con las *Normas generales y específicas para la formulación y ejecución del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, aprobadas por el Consejo Universitario en sesión N.º 5318, artículo 13, el 9 de diciembre de 2008; según lo que se indica

en la norma general G-3.20, también estamos considerando aquellos recursos que no se lograron ejecutar y están vinculados al “Programa de inversiones”. Como no se lograron ejecutar durante el periodo, han de ser canalizados, en el siguiente periodo, en la corriente presupuestaria.

Están también los compromisos de fondos corrientes; este concepto es por los ₡ 10 578 033 de fondos corrientes que referimos, pero ahora la MBA Marlen Salas referirá que en realidad por compromisos fueron más de ₡ 16 000 000 000, porque estábamos considerando el vínculo externo. En este caso, consideramos solamente los compromisos presupuestarios de fondos corrientes.

¿Qué significa esto? A nivel de contratación administrativa, los diferentes contratos del proceso administrativo fueron adjudicados, pero, en cuanto al finiquito del pago, quedaron pendientes ₡ 10 578 033.

Continuamos con los megaproyectos, que fue toda la administración de los fideicomisos que se fueron administrando y que queda con ₡ 46 770 000; igualmente, el remanente de lo que fue la disponibilidad presupuestaria de las partidas de becas, que no lo explicamos. Esto corresponde a lo que ya la normativa establece.

Si bien la Contraloría General de la República dispone que los superávits de fondos corrientes han de ser considerados como libres, la normativa institucional específica interna –como el *Reglamento de Adjudicación de Becas a la población estudiantil*– establece que, de existir un remanente en las diferentes partidas de beneficios a la población estudiantil por el Sistema de Becas, estos deben ser reinvertidos; es decir incorporados a la corriente presupuestaria del año siguiente, para uso exclusivo de la población becaria. Este alcanzó la suma de ₡ 813 000 002.

Con ello, se explica la conformación de los rubros más relevantes del presupuesto, tal y como se mostraron en la liquidación presupuestaria.

MBA MARLEN SALAS GUERRERO: –Resalto dos temas importantes, como resultado obtenemos que la normativa se refleja específicamente en los recursos libres apegados a la disposición de la Contraloría General de la República (oficio DFOE-SOC-1380) y en la liquidación presupuestaria, a partir del 2019, los superávit específicos netos se debieron clasificar como superávits libre, y así presentarlos en el Compendio de los Estados Financieros, pese a que ya esos tienen un fin específico, pues nos han solicitado su revelación en los estados y en los informes de liquidación presupuestaria como superávit libre. Todos estos datos que hemos presentado se complementan en el Informe Gerencial con el detalle de los comportamientos significativos de las partidas.

Les agradezco el espacio y quedamos a disposición ante cualquier consulta.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da las gracias a la MBA Marlen Salas, a la MBA Anabelle León y a la Mag. Belén Cascante por la contextualización y la presentación del informe. Le cede la palabra a los miembros por si tienen alguna consulta.

EL DR. CARLOS PALMA les da las gracias a las compañeras por la explicación. Pregunta, sobre esa nueva aprobación que exige la Contraloría de parte del Consejo Universitario, ese superávit, en este caso, es de la primera modificación, que si en lo sucesivo estarían solicitando las explicaciones de los superávits anuales o, eventualmente de los superávits parciales; es decir ¿cualquier otra liquidación que exista en el transcurso del año se los estarían pidiendo?

Por otro lado, observa que la parte mayor del superávit viene de los fondos de vínculo externo y, como lo explicaron, son fondos comprometidos y plurianuales; así que le extraña mucho la solicitud de la Contraloría de que sean considerados dentro del concepto de superávit libre, no son un superávit libre, sino fondos comprometidos. Supone que el criterio se da porque consideran “superávit libre” los recursos que vienen de vínculo externo que se ejecutan de manera plurianual; esto causa un sesgo, ya que significaría no

contar con esos recursos, eventualmente, para la continuación de los proyectos; entonces, le causa dudas esa clasificación.

Entiende que la intención de la Contraloría, más que criterio técnico, es demostrar que contamos con una capacidad de ejecución de los fondos. Eso siempre le inquieta porque puede ser utilizado como un pretexto para disminuir los recursos de la Universidad provenientes del Fondo Especial para la Educación Superior Pública (FEES).

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da las gracias al Dr. Carlos Palma. Le cede la palabra a la Mag. Belén Herrera y a la MBA Marlen Salas para que se refieran a estos cuestionamientos.

LA MAG. BELÉN CASCANTE HERRERA responde, en cuanto a si tienen que seguir justificando los superávits libres, que siempre se ha hecho ante la Contraloría General de la República, pero resalta que, a partir de este momento, cada vez que se incluya dentro del Sistema de presupuestos públicos la información de la liquidación presupuestaria sí se va a requerir el acuerdo del Consejo Universitario de que conoció el documento. Realmente, los documentos presentados por la Oficina de Administración Financiera (OAF) son muy amplios en sus justificaciones y tienen todo el detalle de la información. En este caso deben acomodar las fechas para que el Consejo Universitario apruebe oportunamente lo solicitado y que la OAF pueda incorporar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) como un adjunto el documento de conocimiento o aprobación.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da las gracias a la Mag. Belén Cascante. Le cede la palabra a la MBA Marlen Salas.

LA MBA MARLEN SALAS GUERRERO señala, sobre los proyectos de vinculación externa con fines específicos, tras una revisión de la información, que en el 2018 la Contraloría General de la República dispuso que se presenten estos recursos como superávits libres, aunque no lo son. Se puede observar en varias partes del compendio, pero en dos específicamente: uno, donde se señala que son superávits específicos, como empresas auxiliares, fondos restringidos, cursos especiales, que son para un fin particular. El otro es que en la primera parte del compendio de estados financieros se relevan otras reservas, son dineros reservados; entonces, es un tema de presentación. Pero como tienen fines específicos, así se les presenta, se les comunica y se les hace la salvedad de que cada uno de estos superávits está destinado a asuntos culturales, programas de renovación, fondos de programas de financiamiento complementarios y los posgrados, que tienen esa connotación.

Reitera que responde a una directriz meramente de presentación. Coincide con el Dr. Carlos Palma, y así han tratado de que se especifique en el compendio.

EL DR. CARLOS PALMA consulta si esos fondos que se consideran de superávit, aunque estén presupuestados en proyectos y todavía no son ejecutados, se van a desarrollar en varios periodos anuales, si tienen que ver con el tema de excedentes de la FundaciónUCR que deben ser girados inmediatamente a la Universidad. Se pregunta si no será que están buscando que sea parte del concepto de excedentes; por otro lado, les están solicitando que esos excedentes sean inmediatamente girados a la Universidad y no se mantengan en la FundaciónUCR; reitera su pregunta de si tendrá alguna relación con eso.

LAMBAMARLEN SALAS GUERRERO apunta que, en su opinión, responde a situaciones diferentes, y ese criterio es del 2018; sin embargo, el análisis que hace la Contraloría de control del presupuesto ciertamente exige los excedentes y remanentes, pero tiene que ajustarse a ciertos controles presupuestarios institucionales, porque no solamente es la remisión, sino también la planificación; por ende, la ejecución. Por ejemplo, los remanentes, cuando hay, son para proyectos de fines específicos ya enmarcados. Repite que su apreciación personal es que esa directriz del 2018 responde a otras medidas más globales de presupuesto.

LA MBA ANABELLE LEÓN CHINCHILLA complementa que el concepto de remanente y excedente viene más referido a recursos de la Fundación UCR que pasan a la Universidad de Costa Rica como mecanismo de administración financiera. Agrega que en el sistema de control de presupuesto y de ejecución del SIAF se tiene toda la capacidad de llevar el control de ingresos y de gastos para cada uno de los proyectos. El concepto de uso de estos recursos está siempre considerando el proyecto en sí; es decir, no son recursos que se van a canalizar hacia otro lado. Por ejemplo, ya existe la normativa, como en el caso el Fondo de Desarrollo Institucional, que permite canalizar recursos bajo lineamientos específicos para el uso del bien en general de proyectos de la Institución, pero el control de estos recursos está siempre enfocado en cada uno de los proyectos.

Con respecto a los proyectos de vínculo externo, señala que recién presentaron un informe en el que da respuesta a lo que el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6332, requirió como punto importante para el seguimiento del control o de la ejecución de los programas de vínculo externo. Como observaron en los datos de la presentación, es conveniente impulsar esa ejecución para que no se quede ahí con grandes superávits.

Además, ya se presentaron mecanismos que pueden potenciar la ejecución presupuestaria de estos proyectos, pues también se abre una serie de acciones que es muy relevante tomar, porque habrá proyectos, en términos de ese superávit, que se pueden explicar ya que la razón es ir acumulando el superávit, pues se tiene que financiar un proyecto específico. Piensa en la Red Sismológica, que tiene que renovar su equipo por ejemplo, habrá otros que están generando algún superávit. Estas acciones que se proponen son para proporcionar la misma ejecución.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA da las gracias por la visita de la MBA Marlen Salas Guerrero y de la Mag. Belén Cascante Herrera; las felicita por los nuevos cargos; también agradece por la presencia de la MBA Anabelle León Chinchilla.

Plantea que lo que los trae hoy es una necesidad de conocimiento de esta liquidación que ayer les hicieron llegar. Entiende que la razón por la cual están en julio de este año es porque, según lo indica la Contraloría General de la República, la Universidad no han dado fe de que la liquidación del año 2020 ya fue conocida por el Consejo Universitario, pero la documentación recibida, o al menos a la que él ha tenido acceso, es un correo electrónico del 16 de julio, de la Licda. Daniela Zúñiga Carballo a la Mag. Belén Cascante. Entiende que la Licda. Zúñiga es una funcionaria fiscalizadora asociada del Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la Contraloría General de la República, por lo que da lectura a un enunciado del correo en el que se señala: *Adjuntar acuerdo del conocimiento o aprobación de la Liquidación 2020*. Puede entender que por medio de un correo electrónico se trata de ser ágil en la solicitud y que probablemente por eso el correo sea escueto, pero desea tener una referencia de cuál es la reglamentación oficial que le permite a la Licda. Daniela Zúñiga incluir esto entre los ítems que están faltando; pregunta si hay un respaldo detrás de eso que deberían tener en el Consejo Universitario, en virtud de la investidura del Consejo Universitario; no por quienes están hoy, sino porque el Consejo es un ente que continúa, que viene en el tiempo y que tiene a cargo la fiscalización y la aprobación de los presupuestos de la Universidad.

Por lo anterior, desea saber si esto obedece a una normativa que haya sido aprobada recientemente, porque, según lo que la Mag. Belén Cascante Herrera aclaró, esto no se solicitaba. Si no se solicitaba, entonces, resulta ser nuevo y necesita ese respaldo; o bien, si se solicitaba, entonces, necesitaría una aclaración de por qué, cuando hablaron de aprobación del documento en febrero para enviar a la Contraloría General de la República, decidieron que no se enviaría a comisión permanente el estudio de información que les sometía la OAF y la OPLAU, sino que los verían en el plenario, y de allí se enviaban a la Contraloría General de la República y por qué es que en ese caso no estaba la liquidación.

Tiene muy claro que la norma general 3-15 solicita la presentación de los estados financieros y la liquidación con intervención de, inclusive, auditores externos que dan recomendaciones. Este proceso, hasta donde tiene entendido, está en marcha, pero no se puede atender en una sesión o dos sesiones, ya que es un proceso que requiere de tiempo. Además, la Contraloría General de la República, por ejemplo, tiene casos desde el año 2013 sobre problemas en ejecución de proyectos —hasta ahora se enteran—, y se ha tomado todo el tiempo que necesita; también debería ser igualmente consecuente con el tiempo que necesita el Consejo para presentar los estados financieros y las liquidaciones.

En resumen, desea saber si hay documentación oficial por parte de la Contraloría General de la República o alguna otra reglamentación que les haga verse ahora en apuros porque no han aprobado esto, o cuál es la trayectoria.

La segunda pregunta está relacionada con el asunto de que tienen una ejecución presupuestaria que, si bien es cierto se muestra eficiente en los gastos que están vinculados con el FEES, también parece tremendamente ineficiente en los ingresos relacionados con fondos recibidos a partir de vínculo externo remunerado.

Desea recordar que, dentro de esa eficiencia para la ejecución de los fondos del FEES, para el año 2019 dejaron de recibir 10.000 millones de colones que fueron recortados por los diputados en la última aprobación del presupuesto del 2018 y para el año 2020 dejaron de recibir 35.000 millones de colones, dado que esos aparecían en la Cláusula V del acuerdo del FEES. En esa cláusula estaban destinados a inversiones de capital, cosa que excede las potestades que tiene la Comisión de Enlace para definir cuáles son los fines en los que deben ser usado el FEES; sin embargo, como se incluyó en la cláusula, allí quedó constatado. Hasta donde tiene entendido, esos recursos no han ingresado a las universidades desde el Conare. Puntualiza que la porción que le corresponde a la Universidad es más de la mitad del monto de dinero que está incluido en esa cláusula.

Señala que, a pesar de estos recortes, tienen una ejecución que no es del 100% y, a la vez, la Administración Araya Leandro, en julio del año 2020, hizo un barrido presupuestario temprano, el cual, en carne propia, lo vivieron en el Consejo Universitario, con el argumento de que respondía a la necesidad de suplir los faltantes que tendrían debido al FEES; sin embargo, no ejecutó el 100%.

A raíz de lo anterior, le entran dudas sobre si es que la Institución simplemente no tiene capacidad de ejecutar todos los presupuestos o si es iluso pensar en que se pudo ejecutar el 100% del presupuesto; aunque, en una de las filmas que presentaron, aparece que optaron no solo el 100%, sino el 171% de un cierto rubro presupuestario. Aclara que la pregunta sería para la Oficina de Administración Financiera y no necesariamente tienen que contestarla ahora, pero si no se pudiera ahora, le gustaría que quedara pendiente para aclarar al Consejo Universitario.

Con respecto al superávit del vínculo remunerado externo, refiere que este ha sido consistente a lo largo de los tres años y medio que ha estado en el Consejo Universitario, y casi siempre con esa debilidad de ejecución, y en ese orden entre 45% y 50% por estos últimos tres años y medio.

Según entiende, esto que les presenta la Oficina de Administración Financiera no es un informe de la Fundación; por tanto, la ejecución de ellos es casa aparte, no es lo que tiene enfrente hoy. Si algo estuviese vinculado a los artículos 92, 93 y 94 de la Ley 7169, sería, entonces, lo que tienen enfrente, esa ejecución de vínculo remunerado externo es lo que se trasladó a la Universidad, efectivamente.

Finalmente, agrega que no conocen, en ninguno de esos informes de la Oficina de Administración Financiera, nada que esté relacionado con los manejos financieros de la Fundación; precisamente, por esa razón están discutiendo e implementando un acuerdo en esa dirección para la Fundación, en el Consejo Universitario.

LA MAG. BELÉN CASCANTE HERRERA comenta que una vez que presentan los documentos (ya sea presupuesto extraordinario, presupuesto ordinario institucional o un extraordinario) a la Contraloría General de la República para aprobación, a partir de allí esta tiene una comunicación directa con ellos, lo cual es algo que desde la Oficina de Planificación Universitaria agradecen, porque es más expedito para agregar o aclarar algún documento que se adjunta en esos presupuestos.

Refiere que, de acuerdo con las normas, para cada presupuesto —sea el ordinario o el extraordinario— hay una lista detallada de cuáles son los documentos que tienen que adjuntar en esos presupuestos que se remiten a la Contraloría. Esto es algo que realizan muy cuidadosamente; incluso, hay unas certificaciones que tanto la directora de la OPLAU como la de OAF (se manda un presupuesto total cuando es un presupuesto institucional) tienen que firmar y dar fe de que todo lo que se solicita en la normativa lo están cumpliendo.

A partir de lo anterior, puede ser que la Contraloría les solicite aclarar alguna justificación. Toda esa comunicación es por medio de correos electrónicos, porque, de lo contrario, si lo hicieran mediante un oficio se les atrasaría mucho el proceso de aprobación; la dinámica ha sido así. Destaca que han mantenido una muy buena relación con todas las personas de la Contraloría; por ejemplo, el Mag. Mario Rivera Pérez, jefe de la Sección de Presupuesto, tiene comunicación directa.

El presupuesto extraordinario que envían no es la excepción; por tanto, todos los documentos que se requieren, de acuerdo con la normativa (entre 10 o 12) son clasificados como lo solicitan. Si faltase algún dato o la Contraloría requiriera que se aclare algún dato, de igual manera lo solicitan por correo; ese es el correo de la Licda. Daniela Zúñiga, al que hizo referencia el Ph.D. Santana, quien lo envía de forma muy concreta, porque es una comunicación entre el ente contralor y la persona responsable en la Universidad de Costa Rica de llevar a cabo ese proceso; además, es oficial, aunque ingrese al correo institucional; es solo un asunto de aclaración de datos.

Explica que la razón por la cual lo envían al Consejo Universitario con un oficio es, precisamente, porque al no tener el documento de la liquidación con el visto bueno o aprobación del Consejo Universitario necesitan hacerlo ya oficial, con el fin de remitirlo a la Contraloría mediante un documento oficial. Asimismo, puede ser que la Contraloría les pregunte, para aligerar el proceso, por correo electrónico, de manera muy concreta; pero sí dan una respuesta la dan oficial; de esta forma se ahorran mucho tiempo y la comunicación es más ágil.

Por otro lado, ellos no envían esta liquidación ni la adjuntan en ese presupuesto extraordinario porque no es un requisito en la normativa que se deba adjuntar al presupuesto extraordinario, pero sí es un requisito que cuando se presenta la liquidación presupuestaria al Consejo Universitario, este tiene que tomar un acuerdo de darlo por conocido o aprobado; entonces, este proceso, dentro de los periodos establecidos para aprobaciones, se supone que ya tiene que haber sido concluido, que tenía que haber sucedido; sin embargo, no se había dado este conocimiento o esta aprobación, sino que está en un pase en una comisión.

Dado lo anterior, tienen que cumplir con el documento del Consejo Universitario; de lo contrario, la revisión y aprobación del Presupuesto extraordinario N.º 1 no continúa. Piensa que está bien que la Contraloría lo solicite, está en la normativa, porque se parte de que ya se conoció a principios del año 2021. Por eso, los correos electrónicos son así de concretos; es la práctica de comunicación de Oficina de Planificación Universitario con la Contraloría General de la República.

En cuanto a la parte de ejecución, de forma muy general, señala que en los estados financieros se puede observar que la mayor parte de los recursos que no se ejecutan son del vínculo externo y hay una parte de fondos corrientes que son compromisos. Agrega sobre el vínculo externo que están atendiendo un acuerdo del Consejo Universitario conjuntamente con la Oficina de Administración Financiera.

Además, informa que el viernes 16 de julio enviaron un avance de estudio relacionado con el vínculo externo y tienen pendiente trabajar (de acuerdo con lo solicitado por el Consejo Universitario) un procedimiento que les permita la planificación de los recursos que se generen por ese método. Esto lo tienen pendiente porque los pasos implican procesos muy exhaustivos y minuciosos: revisar la normativa, hablar con las unidades que tienen proyectos del vínculo para ver su ejecución, entre otros; por esta razón se hace conjuntamente con la Oficina de Administración Financiera, porque cuentan con la mayor parte de información del vínculo, mientras que la Oficina de Planificación Universitaria es coordinadora del proceso de planificación. De modo que trabajarán de manera conjunta para definir esos procedimientos.

LA MBA MARLEN SALAS GUERRERO especifica que, efectivamente, desde el año 2019 a la fecha, ha venido dándose rebajas al presupuesto. En el año 2019, la Asamblea Legislativa rebajó los ₡ 10 000 millones, y las instituciones de educación superior universitarias presentaron un recurso de inconstitucionalidad por este rebajo.

En el año 2020, el monto del FEES se había acordado en ₡ 512 000 millones; sin embargo, las instituciones de educación superior acordaron, en relación con el tema de la pandemia, no aportar ₡8200 millones del FEES. Esto fue asignado a la Universidad de Costa Rica, que contempló la rebaja de ₡862,6 millones correspondiente al acuerdo tomado desde el Gobierno Central y las universidades públicas.

Descripción	Monto Presupuesto		Monto Ejecutado		Diferencia		Ejecución %
		Peso Relativo		Peso Relativo			
Ingresos:	₡346 348 729 007,78	100,00%	₡348 819 858 896,99	100,00%	-₡2 471 129 889,21		100,71%
Fondos Corrientes	309 765 440 120,77	89,44%	306 269 998 128,55	87,80%	3 495 441 992,22		98,87%
Fondos del Vínculo Externo	36 583 288 887,01	10,56%	42 549 860 768,44	12,20%	-5 966 571 881,43		116,31%
Egresos:	346 348 729 007,78	100,00%	298 417 219 986,94	100,00%	₡47 931 509 020,84		86,16%
Fondos Corrientes	308 826 522 451,19	89,17%	281 504 263 978,17	94,33%	27 322 258 473,02		91,15%
Fondos del Vínculo Externo	37 522 206 556,59	10,83%	16 912 956 008,77	5,67%	20 609 250 547,82		45,07%
Exceso de Ingresos sobre Egresos al 31-12-2020			₡50 402 638 910,05				
Menos: Superávit Específico y Fondos de Préstamos:			₡50 261 285 962,39				
Superávit Neto			₡141 352 947,66				

Apunta que en el cuadro se observa que, en ingresos, el 100,71% corresponde específicamente a la recuperación de lo presupuestado en ese periodo. El 86,16% ya corresponde al egreso; hay una parte de fondos corrientes y otra parte de vinculación externa. Apunta que la Administración ha venido trabajando para lograr la mayor ejecución de los recursos.

En cuanto a los egresos, los corrientes son ₡27 000 millones y ₡20 000 millones son de vínculo externo. En los fondos corrientes, hay proyectos de inversión que pasan de un periodo a otro sin concluirse y muestra el compromiso económico para esas actividades. En el vínculo externo, ciertamente, eran las disposiciones que se están tomando de seguimiento de control de la ejecución.

Otro tema es que esa liquidación es específicamente de la Institución. En el compendio, ya como un todo de los estados financieros liquidación presupuestaria, sí encontraron un estado consolidado con la información de la Fundación; sin embargo, en esta información, específicamente, no se contemplan los datos propios de la Fundación.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara que se refiere a la Cláusula V del Convenio del FEES, en la cual se señala un monto de dinero dedicado a inversiones de capital que no ha sido recibido por la Universidad de Costa Rica; es diferente del Comisión Nacional de Emergencias, ya que eso es previo a la pandemia, y fue la negociación del 2019.

LA MAG. BELÉN CASCANTE HERRERA complementa a lo señalado por la MBA Marlen Salas Guerrero que el Ph.D. Guillermo Santana se refiere al acuerdo de la Comisión de Enlace del 13 de agosto del año 2020, que son los recursos para el año 2021. Detalla que la primera cláusula de este acuerdo de la Comisión de Enlace establece: “El presupuesto total para las universidades corresponde a un monto de ¢515 000 millones”; sin embargo, dada la situación país, se tomó un acuerdo que está en la Cláusula IV de ese convenio, el cual indica que se postergará un 5% de ese monto; por lo que el presupuesto total asignado (no el acordado que son ¢ 515 000) es de ¢490,000 millones, es el presupuesto que se distribuye entre las universidades.

Asimismo, refiere que efectivamente les queda pendiente por distribuir un monto de ¢23 000 millones, de los cuales a la Universidad le corresponden ¢13 000 millones; entonces, el mismo acuerdo señala que, en el segundo semestre de este año, la Comisión de Enlace se reunirá para ver cómo se le paga esa deuda a las universidades.

Sabe que en la Comisión de Enlace desde hace como 15 días, según lo comunicó el señor rector, ya se mencionó ese tema, y es uno de los asuntos que se tratará en dicha comisión, pero, a la fecha, no tienen ninguna información oficial sobre si esos recursos se devolverán a las universidades.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara que su comentario era en el sentido de que, en la práctica, eso significa una reducción del presupuesto de la Universidad de Costa Rica, no solamente de fundamento constitucional de que la definición del uso del dinero del FEES corresponde a cada universidad, porque en una vez se establece que es para fondos de capital o para inversión de capital; además, significa, en la práctica, un recorte. Estos recortes, aunados a los del año anterior, hacen que el monto del FEES, a pesar de que en el papel dice una cosa, se reciba diferente; esa dualidad debe ser corregida.

A raíz de lo anterior, le llama la atención que a pesar de tener esas reducciones presupuestarias, no logran ejecutar el 100% del presupuesto que reciben, adicionándole esos recortes que han sido metidos “a la brava”. Agrega que lo anterior le recuerda lo que decía la ministra de Hacienda de esta administración, quien groseramente dijo de la Universidad: “si les damos 100 gastan 100, si les damos 80 gastan 80”, y lo que está viendo es que si les dan 100, gastamos 80; si dan 80, gastamos 70. Pregunta por qué razón están en una circunstancia en la que queda evidente como que no importa el dinero que les, nunca les faltará la plata. Esto es lo que le preocupa de la liquidación que llegará a la Contraloría, quienes tendrán, entonces, un documento avalado por el Consejo Universitario, en donde lo que dice es “les dan 80 y gastan 70, les dan 100 y gastan 80”.

LA MAG. BELÉN CASCANTE HERRERA indica que en la liquidación 2020 se refleja que el superávit libre son 141 millones de colones, lo cual representa, dentro de los 276 000 millones o 300 000 millones de colones que tiene la Universidad como presupuesto total, un monto muy bajo si hablan de superávit libre. Cuando se refieren al superávit del vínculo externo, el superávit de fondos corrientes, compromisos, tiene toda una razón de ser de por qué no se ejecutó y por qué está allí el compromiso.

Apunta que tienen que mejorar la ejecución, efectivamente, y en eso están trabajando; sin embargo, desde su punto de vista y de acuerdo con los resultados, considera que la ejecución es bastante sana y equilibrada. Coincide en que sí tendrían que velar por esos compromisos y por la forma de llevarlos a cabo; de todas maneras, los recursos irán disminuyendo. Si tuvieran proyectos de inversión, harían una presupuestación diferente desde el punto de vista plurianual, para que no se reflejen estos compromisos; esto sí es un proceso que lleva tiempo, que no lo pueden cambiar de hoy a mañana.

Reitera que, desde su punto de vista y con los números, la Universidad tiene una sana ejecución.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a la Mag. Belén Cascante Herrera, a la MBA Anabelle León Chinchilla y a la MBA Marlen Salas Guerrero por estar hoy presentes y por responder oportunamente a la convocatoria, pese a ser un poco apresurada, con el propósito de tomar un acuerdo hoy para cumplir con la fecha; apenas tomen el acuerdo lo enviarán a la Contraloría.

LA MBA MARLEN SALAS GUERRERO aporta que en el Informe Gerencial vienen más detallados todos esos temas.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA les desea una muy bonita tarde y les reitera el agradecimiento.

*****A las diez horas y ocho minutos, salen la MBA Marlen Salas Guerrero, jefa, Oficina de Administración Financiera (OAF); la MBA Anabelle León Chinchilla, jefa de la Sección de Presupuesto de la OAF; la Mag. Belén Cascante Herrera, jefa de la OPLAU.*****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da lectura al acuerdo, que, a la letra, dice: “*El Consejo Universitario da por conocida la Liquidación del Presupuesto Institucional al 31 de diciembre de 2020.*”

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA opina que sería, más bien: “dar por conocido el...”.

LAM.Sc. PATRICIA QUESADA indica que quedaría de la siguiente manera: *El Consejo Universitario ACUERDA dar por conocida la Liquidación del Presupuesto Institucional al 31 de diciembre de 2020.* Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

1. Dar por conocida la Liquidación del Presupuesto Institucional al 31 de diciembre de 2020.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

Adición y aclaración al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 6507, artículo 8, del 15 de julio de 2021, referente a la solicitud del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu) para que se analice una propuesta que procura mejorar las condiciones de las personas que tienen préstamos activos en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap), en vista de que continúa la crisis por la pandemia.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA refiere, como contextualización a este punto, que el lunes 19 de julio fue invitada a la presentación del Informe mensual de la Jafap de la Universidad de Costa Rica. Aprovecharon para aclarar algunos puntos en referencia al acuerdo que habían tomado en el año 2020; por esta razón, decidió poner el punto en la agenda, ya que es un asunto que tiene muy preocupada a la

comunidad universitaria, además de la gran cantidad de llamadas que reciben en el Consejo Universitario, en el Síndeu y en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica; por tanto, es una aclaración que habría que hacer. Seguidamente, procede a dar lectura del oficio G-JAP-133-2021 del 19 de julio de 2021, que, a la letra, dice:

Estimada Señora:

Después de hacerle llegar un cordial saludo y de acuerdo con lo conversado el día de hoy en la Sesión de la Junta Directiva de la JAFAP UCR, relacionada a los puntos 1 y 4 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión N° 6507, artículo 8, celebrada el 15 de julio de 2021 y comunicado mediante oficio R-198-2021 con fecha 16 de junio de 2021 remitido por la rectoría, se solicita la siguiente aclaración:

1. En el punto 1 se indica: *“Autorizar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) para que aplique, de manera extraordinaria, una moratoria de cuatro meses en el pago de las cuotas de los créditos de las personas afiliadas. Lo anterior, como una medida paliativa frente a la actual situación de emergencia nacional y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.”*

Del acuerdo anterior es importante indicar que:

a. Conforme al numeral 1, se entiende que la moratoria es únicamente para las personas afiliadas a la JAFAP UCR, no se incluyen las personas Jubiladas o ex afiliadas con crédito.

Si el espíritu del acuerdo es aplicar un esquema de moratoria como la otorgada en el año 2020, la frase *“...de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.”*, no es apropiada, ya que hace referencia al Reglamento de la JAFAP UCR, que en el artículo 60 Moratorias y excepciones establece condiciones diferentes. La dualidad se repite en el número 12 del oficio donde se indica: *“Por lo tanto, la CAFU es del criterio que la posibilidad de acogerse a la moratoria debe otorgarse a quienes tienen derecho de hacerlo, de conformidad con la normativa, tal como se hizo en el 2020.”* La normativa no contempla las condiciones de moratoria que se aplicaron de manera excepcional durante el 2020.

2. En cuanto al punto 4 del acuerdo que indica: *“Solicitar a la JAFAP los escenarios para un ajuste de las tasas de interés en los préstamos formalizados a partir de enero de 2022, de conformidad con lo que establece el Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.”*

Surgen la duda si los escenarios para ajustar tasas de intereses; son para préstamos *“formalizados a partir de enero 2022”*, o es exponer los escenarios de ajustes de tasas para todo el año 2022 a la cartera total formalizada antes y durante ese año para personas afiliadas y ex-afiliados.

Importante indicar si queda la *“frase de conformidad con lo establecido en el Reglamento”* existen dos artículos que se relacionan con este tema, y son el Artículo 44 **Tasas de intereses de los préstamos por formalizar** y el artículo 45 **Descuento de tasas de interés en operaciones formalizadas**, lo que limitaría el estudio para aplicar cualquiera de estos dos artículos. (ver anexo)

Por lo anterior si el propósito es aplicar una moratoria similar a la año anterior y ajuste de tasas, se recomienda con todo respeto la siguiente redacción de acuerdo:

Para el punto 1: **“Autorizar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) para que, aplique de manera extraordinaria, una moratoria, hasta por 4 meses, en el pago de las cuotas de los créditos de las personas afiliadas. Lo anterior, como una medida paliativa para frente la actual situación económica de las personas afiliadas.**

En el punto 4: Solicitar a la JAFAP los escenarios para aplicar una disminución de las tasas de interés en los préstamos ya formalizados de las personas afiliadas, y su impacto para el periodo 2022.

Por otra parte es importante aclarar que en el considerando 14 del acuerdo de Consejo Universitario se indica que: **“Para el análisis de este caso no se contó con la información solicitada por este Órgano Colegiado en la sesión**

N.º 6491, artículo 5, del 20 de mayo de 2021, los miembros de la Junta Directiva no asistieron a las reuniones de la CAFAP en las que la convocatoria se hace extensiva a la gerencia y Junta Directiva, y la Junta Directiva no envió un acuerdo en el que hiciera llegar a este Órgano Colegiado sus recomendaciones, como es usual en este tipo de análisis (por ejemplo, con las solicitudes que se llevaron a cabo el año pasado para ampliar la moratoria)”

La Junta Directiva de la JAFAP UCR aclara que lo solicitado en la sesión 6491 es un tema relacionado con ajustes de tasas de intereses diferente al solicitado por el SINDEU, además que no se participó en las reuniones de la comisión CAFAP, puesto que la invitación estaba dirigida a la JAFAP la cual fue atendida por la Gerencia General, pero en ningún momento se extendió directamente a la Junta Directiva como ha sido lo usual.

(...)

ANEXO UNICO

Artículo 44:

Tasas de interés de los préstamos por formalizar:

Las tasas de interés de cualquier tipo de operación por formalizar serán fijas o variables y establecidas por la Junta Directiva. La persona afiliada al momento de formalizar la operación podrá escoger el esquema de tasa de interés, según su conveniencia. La modificación de las tasas de interés procederá previo análisis, el cual incluirá, al menos, los fines y sostenibilidad del Fondo, así como un estudio de las tasas de interés en entidades cuyos fondos sean de similar naturaleza a la JAFAP. En el caso de las tasas de interés variables, se deberá definir un tope máximo y mínimo, dentro de los cuales la JAFAP podrá modificar la tasa de ser necesario. Los topes máximos y mínimos, así como la modificación de las tasas de interés, serán aprobados por el Consejo Universitario, con base en una propuesta de la Junta Directiva. El Consejo Universitario tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios en un mes calendario, una vez recibida la propuesta. De no pronunciarse en el plazo anterior, se entenderá por autorizado el acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 45

Descuento de tasas de interés en operaciones formalizadas

Todo descuento en las tasas de interés fija, de cualquier tipo de operación de préstamo, será establecido por la Junta Directiva. Para tal efecto, la JAFAP presentará al Consejo Universitario, a más tardar al 31 de octubre de cada año:

- a) Un informe que contenga al menos un estudio sobre el comportamiento de las tasas de interés en el mercado.
- b) Los rendimientos obtenidos por la JAFAP al mes de setiembre y una proyección de los rendimientos al finalizar el año.
- c) Una recomendación para la eventual devolución por descuentos en las tasas de interés de toda la cartera crediticia, de conformidad con la fórmula aprobada por el Consejo Universitario.

El Consejo Universitario analizará el informe y la recomendación de la JAFAP, y tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios hasta el 30 de noviembre de ese año, previo a tomar el respectivo acuerdo.

Cuando la devolución por descuento en las tasas de intereses sea procedente, según lo acordado por el Consejo Universitario, la JAFAP lo acreditará en las cuentas individuales de las personas afiliadas según corresponda.

Esta acreditación se hará en la tercera semana de enero y se informará a las personas afiliadas por la página web, sin detrimento de que pueda comunicarse por otros medios disponibles.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA explica que habrá que derogar los acuerdos que tomaron, y tomar nuevos en los que eliminen el reglamento; asimismo, notifica que el MBA Gonzalo Valverde Calvo estaría dispuesto a participar si tienen alguna duda que quisieran hacerle directamente. Seguidamente, le cede el uso de la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA le extraña la forma como están solicitando el acuerdo de la Jafap, porque la presentación que les hizo en la Comisión de Asuntos Presupuestarios y Financieros fue diferente a lo que ahora están estableciendo en ese acuerdo. Si su memoria no le falla, el MBA. Gonzalo Valverde Calvo ya había presentado una propuesta para incluir a los afiliados y los exafiliados; es decir, quienes tienen préstamos y están activos hoy día, así como a los que no están activos porque ya se jubilaron. Cree que el Ph.D. Guillermo Santana y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez le pueden corregir, por si está interpretando mal.

Añade que cuando el MBA Gonzalo Valverde Calvo hizo la exposición, supusieron que el acuerdo ya había sido discutido en la Junta Directiva. Ahora, al parecer la presentación que les hizo no tenía el acuerdo de la Jafap; eso, le causa esa duda. Además, se extrañaron, en la misma Comisión, que solo llegara el MBA Gonzalo Valverde Calvo a exponer cuando el Ph.D. Guillermo Santana fue muy explícito en que estuviera toda la Junta Directiva o por lo menos algunos integrantes; de tal manera que piensa que ha habido problemas de entendimiento e información entre el MBA Gonzalo Valverde Calvo y la Junta Directiva.

Por otra parte, entre de los escenarios que el MBA Gonzalo Valverde Calvo les planteó no propuso la baja de intereses para las operaciones formalizadas, tanto es así que les señaló cuál era el impacto que tendría esa baja de intereses en el presupuesto del año 2021; si su memoria no le falla eran 590 millones de colones, los cuales bajaban de 6,90 a 6,40 aproximadamente; insiste en que le extraña que ahora sea otra cosa.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA señala que realmente desconoce la dinámica de la Comisión y que se haya una solicitud muy concreta con la redacción de los acuerdos. Además, opina que si tienen alguna situación que conversar o problemas de otra índole, la Comisión debería resolverlo con el MBA Gonzalo Valverde Calvo. Le cede el uso de la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece al Dr. Carlos Palma por la intervención, pues ayuda mucho a aclararles a los señores miembros los alcances de lo que propusieron en el dictamen. Le preocupa la última observación, así que quiere dejar constatado en actas la justificación que envían de por qué no participaron en la reunión de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.

Recuerda que la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) es una comisión permanente, la cual está establecida en el *Reglamento del Consejo*. Especifica que no es una comisión *ad hoc* para un asunto en particular o una comisión especial, cuyo mandato no sea claro, sino que es la manera como el Consejo Universitario hace su trabajo, sin necesidad de que se deba atender todos los detalles en plenario, para todos los aspectos que trabaja el Consejo Universitario. Por esta razón, cuenta con su opinión con el mismo rango que cuenta el pleno; de hecho, rinde informe a este para orientarlo en sus dictámenes; por tanto, le causa extrañeza esa aseveración de la Junta Directiva.

Reclama que ahora les dicen que deben agregar conceptos que según ellos no fueron aclarados en el dictamen de la CAFP y se duda si delegaron en el señor gerente, MBA Gonzalo Valverde Calvo, la representación tal como lo hacen ver; en consecuencia al haber esa delegación, considera que el derecho de pedir aclaración y corrección lo anularon ellos mismos.

Asimismo, comenta que el MBA Gonzalo Valverde Calvo llegó a la Comisión como representante de la Junta (como ellos mismos dicen); por lo tanto, lo que hayan acordado con el MBA Gonzalo Valverde Calvo, que fue presentado en el dictamen, tiene la validez y el respaldo de esa delegación en las propias funciones de Jafap.

También preguntaron si la Jafap había visto el tema en la sesión de la Junta Directiva, pero argumentaron que ya tenían lista la convocatoria; por consiguiente, los temas por tratar ya estaban definidos (no se contemplaba el tema en discusión). La inquietud que les quedó fue cuál era la importancia de esta

solicitud para que no se discutiera aunque se tratara de un tema importante para un segmento considerable de las personas afiliadas de la Jafap y con implicaciones para todos los afiliados.

En virtud de lo anterior, exterioriza que le queda una insatisfacción en cuanto a no haber entendido el motivo de delegar en el MBA Gonzalo Valverde la representación de la Jafap, y después no avalar lo que fue discutido en presencia del MBA Valverde. Defiende que se tomó una decisión que en ningún momento se ha apartado de los escenarios, los modelos y las proyecciones que el MBA Valverde presentó. De hecho, afirma que la Comisión transmitió a los miembros (mediante la presentación en tablas) la información presentada por el MBA Valverde como proyecciones del posible impacto de deducción en las utilidades para el 2022, en virtud de las tres solicitudes a las cuales dieron aval en el Consejo Universitario.

Entiende que sea necesaria una pequeña corrección, pero estaría de acuerdo con la modificación en la medida en que no afecte el futuro funcionamiento de la Jafap, así como la relación de esta instancia con el Consejo Universitario (en virtud de las tareas de supervisión y fiscalización sobre la Jafap).

Agradece a los señores miembros de la Comisión de Asuntos Presupuestarios por su trabajo y por su voluntad de trabajar más horas de las necesarias para cumplir con todas las tareas que les son encomendadas, las cuales sabe que son valoradas por el pleno.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA indica que en el acuerdo se lee: “personas afiliadas”. El acuerdo que incorpora el oficio G-JAP-133-2021 (el cual fue tomado por el Consejo Universitario) establece lo siguiente: “Autorizar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) para que aplique, de manera extraordinaria, una moratoria de cuatro meses en el pago de las cuotas de los créditos de las personas afiliadas”. Esta sería la modificación que se debe de aplicar al acuerdo. Cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

LA MTE STEPHANIE FALLAS aclara que la modificación incluiría eliminar del artículo 1 la mención del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*. Destaca que el Reglamento menciona las moratorias por beca o por situaciones fortuitas; por lo tanto, en ambos casos se debe hacer un estudio socioeconómico de la persona afiliada que presenta la solicitud de moratoria.

En el asunto en discusión sería una excepción, además de que no se harían estudios socioeconómicos para todas las personas afiliadas. Considera pertinente el ajuste de eliminar la frase del artículo para que, efectivamente, no aplique ese artículo. Refiere que revisó el acuerdo del 2020 en el cual quedaban en dichos términos, los cuales considera correctos.

Apunta que si se corrige el acuerdo 1 se debe corregir el considerando 12 en el dictamen; desconoce si esto procede. Lo anterior, con el fin de que haya coherencia entre el acuerdo 1 y lo que se expone en el dictamen; en este se dicta que, de acuerdo con la normativa, se van a otorgar las moratorias. Por lo tanto, es importante la corrección para evitar la contradicción en el documento. En dicho sentido, está de acuerdo con las modificaciones solicitadas; sin embargo, le gustaría precisar si cuando se refieren a las “personas afiliadas” incluye a las personas jubiladas y exafiliadas, o si corresponde solo a personas afiliadas activas.

Comparte que personas del Sindicato de Empleados de la UCR (Sindéu) (quienes la han estado localizando por llamadas y por mensajes) le han dicho que tienen entendido que iban a incluir a las personas jubiladas. No obstante, no tiene claro esto en lo que se ha presentado, así que le gustaría precisar la información con el MBA Gonzalo Valverde, o si alguno de los miembros cuenta con dicha información de manera más clara. Reitera que está de acuerdo con la propuesta de eliminar la parte que menciona la normativa, pero desea precisar la información de a quién va dirigida la propuesta.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA aclara que, como fue referido por el Ph.D. Guillermo Santana y por el Dr. Carlos Palma, el espíritu de la propuesta era tomar en cuenta a las personas afiliadas, a las personas jubiladas y a las personas exafiliadas. Si solo toman en cuenta a las personas afiliadas, quedarían por fuera los otros grupos. Cree que se tendría que hacer una modificación al acuerdo.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA indica que si se incluyen “jubilados”, se puede complicar el asunto, porque se supone que es para personas que se jubilaron, pero que no concluyeron con sus préstamos; es un grupo muy pequeño. Recuerda que, en la práctica, cuando la persona sale de la Jafap, usa todos sus ahorros para cancelar las deudas. Cuando no alcanza para pagar los créditos, quedan los remanentes en calidad de préstamos. Los alcances deben ser muy claros, ya que podrían generar problemas adicionales.

LA MTE STEPHANIE FALLAS añade que, según su entendimiento, la Jafap aplicaba las moratorias a las personas jubiladas de acuerdo con un análisis caso por caso; para ellos, no aplica como a los afiliados de forma general, pero sí para las personas afiliadas activas. Considera que en dicho sentido se podría precisar que la persona jubilada que mantenga créditos activos en la Jafap puede someter a análisis su caso. En una sesión de trabajo lo podrían valorar.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ ratifica lo mencionado por el Dr. Carlos Palma y por el Ph.D. Guillermo Santana. Sostiene que estaría de acuerdo con hacer la modificación en el acuerdo para que el trámite avance, por cuanto representa una de las preocupaciones que han mantenido tanto en la Comisión como en el pleno, así que se necesita resolver la situación para que se pueda aplicar prontamente.

Añade que entendió desde el principio que se refería a todas aquellas personas que mantuvieran créditos vigentes en la Jafap. Esta característica de jubilados o no, por ejemplo, no fue considerada en la discusión de la Comisión. Propone ingresar a una sesión de trabajo con el objetivo de afinar si se trata de “personas afiliadas” o “personas con créditos vigentes en la Jafap”. Podría ser este último el espíritu que existió siempre en las discusiones sostenidas en la Comisión.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA opina que se refiere a las personas que tienen créditos. De modo que esta aclaración resuelve el problema de si son jubilados, exempleados, entre otros; de manera que se haría referencia a las personas que poseen créditos con la Jafap en la actualidad. Las razones que respaldan ese crédito son claras.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA considera importante plantearle la consulta al MBA Gonzalo Valverde. Consulta a los miembros si están de acuerdo en que el MBA Valverde ingrese unos minutos a la sesión.

EL DR. CARLOS PALMA está de acuerdo, solo que tiene la duda de si el MBA Valverde tendrá la posibilidad de evacuar correctamente las preguntas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ consulta si él es representante de la Junta Directiva o no.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA pide disculpas por lo que va a decir; está consciente de que quedará registrado en actas. Sostiene que este es el “juego” de la Jafap: si ahora el Consejo Universitario conversa con el MBA Valverde; entonces, los otros miembros de la Junta Directiva podrían argumentar que fue él quien tuvo dicha conversación y no ellos como integrantes de la Junta. Este “juego” no le gusta; el Consejo Universitario no es una junta de vecinos.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA comunica que estuvo reunida con los integrantes de la Junta Directiva y aun así desconocía lo que los miembros están expresando. En la reunión, consultó, en caso de presentarse alguna duda, quién podría resolverla; la respuesta que le dieron fue que, en general, el MBA

Gonzalo Valverde contaba con toda la información. Indica que si el pleno considera que no es necesaria una aclaración, entonces, entran a una sesión de trabajo.

Resume que estarían contempladas las personas jubiladas y exafiliadas con créditos vigentes; incluso, se lo consultó al MBA Valverde.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ afirma que así fue solicitado por el MBA Gonzalo Valverde.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA considera que el Consejo Universitario brindó todas las oportunidades para que estuviera la Jafap.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA solicita a la Mag. Alejandra Navarro referirse –desde supunto de vista– al espíritu de la propuesta. Cede la palabra la Mag. Alejandra Navarro.

LA MAG. ALEJANDRA NAVARRO sostiene que, efectivamente, el espíritu de la propuesta consistía en que estas medidas aplicaran para todas las personas con créditos vigentes afiliadas y exafiliadas, estas últimas ya fuera que se jubilaron o, bien, porque finalizaron su relación laboral con la Universidad de Costa Rica. Esa fue la intención y esos fueron los escenarios que el MBA Gonzalo Valverde presentó ante la Comisión. En otras palabras, los escenarios que el MBA Valverde presentó contemplaban a todas las personas con créditos, independientemente de la condición con la que estuvieran en la Jafap.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA anuncia que, después de la aclaración, proceden a entrar a una sesión de trabajo.

*****A las diez horas y treinta y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y dieciséis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da lectura a la nueva redacción de los considerandos y el acuerdo, definidos en la sesión de trabajo, que, a la letra, dicen:

Por lo tanto, CONSIDERANDO QUE, el Consejo Universitario:

1. Conoció el oficio G-JAP-133-2021, de fecha 19 de julio de 2021, en el cual se solicitó modificar los acuerdos 1 y 4 aprobados en la sesión N.º 6507, artículo 8, celebrada el 15 de julio de 2021.
2. Deliberó al respecto y estimó pertinente modificar y aclarar el sentido del acuerdo, de manera que se aplique a todas las personas con créditos vigentes.

ACUERDA

1. Autorizar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) para que aplique, de manera extraordinaria, una moratoria hasta por cuatro meses, en el pago de las cuotas de los créditos de las personas con créditos activos. Lo anterior como una medida paliativa para enfrentar la situación actual económica de las personas afiliadas.
2. Solicitar a la JAFAP los escenarios para un ajuste de las tasas de interés en los préstamos formalizados a partir de enero de 2022.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA pregunta si continúan teniendo a personas afiliadas en esto último y si está bien.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA responde afirmativamente.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE se cuestiona cómo esto corresponde a una modificación de los acuerdos anteriores, si deberían indicar que la modificación se da en los acuerdos 1 y 4, o si quedan como acuerdos nuevos. Cree que deberían relacionarlos con lo anterior de alguna manera.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA señala que eso está especificado en el considerando 1.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE insiste en que son modificaciones de los acuerdos 1 y 4 de lo anterior; el considerando 1 se refiere al oficio que se recibe de la Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP); entonces, propone: *Se modificarán los acuerdos 1 y 4 de la sesión N.º 6507, artículo 8, para que se lean de la siguiente manera:(...)*

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo. *****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da lectura a la nueva redacción del acuerdo, que, a la letra, dice:

ACUERDA

1. Modificar el texto de los acuerdos 1 y 4 aprobados en la sesión N.º 6507, artículo 8, celebrada el 15 de julio de 2021, para que se lean de la siguiente manera:
2. Autorizar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) para que aplique, de manera extraordinaria, una moratoria hasta por cuatro meses, en el pago de las cuotas de los créditos de las personas con créditos activos. Lo anterior como una medida paliativa para enfrentar la actual situación económica de las personas afiliadas.
3. Solicitar a la JAFAP los escenarios para un ajuste de las tasas de interés en los préstamos formalizados a partir de enero de 2022.

EL DR. CARLOS PALMA observa que falta algo, porque el plazo de cuatro meses queda en el aire; apunta que es a partir del mes de julio, porque así está solicitado.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo. *****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE apunta, respecto al acuerdo 4, que la Jafap indicaba que era confuso: si se trata de los préstamos a partir de 2022 o los préstamos ya formalizados. Lee: “Solicitar a la Jafap los escenarios para aplicar una disminución de las tasas de interés en los préstamos ya formalizados de las personas afiliadas y su impacto para el 2022”; ahí se señala e “personas afiliadas”; mientras que en lo indicado por el Consejo Universitario dice: “(...) para un ajuste en las tasas de interés en los préstamos formalizados, a partir de enero de 2022”; es decir, es confuso, porque no se sabe si era que se formalizaban en el 2022 o si a partir de 2022 realizaran un ajuste en las tasas para los préstamos ya formalizados.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA explica que la proyección del impacto en los rendimientos se hace año con año; entonces, supone que debe hacerlo para el 2022.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta cuáles son los préstamos.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA especifica que es la cartera de préstamos del 2022, la cual no conocen; incluso, puede haber préstamos nuevos. Agrega que para el año 2021 se hace la proyección de 6,5%, pero para el 2022 no la conocen; entonces, la idea es que la hagan para el 2022.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que es diferente a lo que propone la Jafap, porque se refieren a préstamos ya formalizados.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA asegura que deben ser los formalizados, porque el impacto es sobre los que ya están formalizados en el 2022. Ese impacto de 6,99 a 6,48 y demás en la disminución en los rendimientos. Afirma que solo se puede hacer para este año, porque se trabaja con presupuestos anuales; entonces, para el 2022 deben hacerlo de nuevo, esa era la instrucción.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo. *****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da lectura a los acuerdos, con las modificaciones realizadas, que, a la letra, dice:

Modificar el texto de los acuerdos 1 y 4 aprobados en la sesión N.º 6507, artículo 8, celebrada el 15 de julio de 2021, para que se lean de la siguiente manera:

1. Autorizar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) para que aplique, de manera extraordinaria, una moratoria por cuatro meses, a partir de agosto de 2021, en el pago de las cuotas de los créditos de las personas con créditos activos. Lo anterior como una medida paliativa para enfrentar la actual situación económica de las personas afiliadas.
4. Solicitar a la JAFAP los escenarios para un ajuste de las tasas de interés en los préstamos ya formalizados y su impacto en el 2022.

EL DR. CARLOS PALMA consulta si el ajuste mencionado en el acuerdo 4 es hacia arriba o hacia abajo. No sabe si es una disminución en las tasas de interés, porque el ajuste siempre se da, y es un concepto que funciona hacia arriba o hacia abajo. Considera que un ajuste hacia la baja quedaría muy bien.

LA MAG ALEJANDRA NAVARRO alerta de que no hay precisión en el acuerdo 1, pues la última frase dice: Lo anterior como una medida paliativa para enfrentar la actual situación económica de las personas afiliadas. Se podrían preguntar si es para las personas afiliadas o para todos. Eso podría generar confusión.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo. *****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da lectura al acuerdo final, que, a la letra, dice:

Modificar el texto de los acuerdos 1 y 4 aprobados en la sesión N.º 6507, artículo 8, celebrada el 15 de julio de 2021, para que se lean de la siguiente manera:

1. Autorizar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) para que aplique, de manera extraordinaria, una moratoria por cuatro meses, a partir de agosto de 2021, en el pago de las cuotas de los créditos de las personas con créditos activos.
4. Solicitar a la JAFAP los escenarios para un ajuste, hacia la baja, de las tasas de interés en los préstamos ya formalizados y su impacto en el 2022.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, CONSIDERANDO QUE, el Consejo Universitario:

- 1. Conoció el oficio G-JAP-133-2021, de fecha 19 de julio de 2021, en el cual se solicitó modificar los acuerdos 1 y 4 aprobados en la sesión N.º 6507, artículo 8, celebrada el 15 de julio de 2021**
- 2. Deliberó al respecto y estimó pertinente modificar y aclarar el sentido del acuerdo, de manera que se aplique a todas las personas con créditos vigentes.**

ACUERDA

Modificar el texto de los acuerdos 1 y 4 aprobados en la sesión N.º 6507, artículo 8, celebrada el 15 de julio de 2021, para que se lean de la siguiente manera:

- 1. Autorizar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) para que aplique, de manera extraordinaria, una moratoria por cuatro meses, a partir de agosto de 2021, en el pago de las cuotas de los créditos de las personas con créditos activos.**
- 4. Solicitar a la JAFAP los escenarios para un ajuste, hacia la baja, de las tasas de interés en los préstamos ya formalizados y su impacto en el 2022.**

ACUERDO FIRME.

*****A las once horas y treinta minutos, se retira de la sesión virtual la Mag. Alejandra Navarro.*****

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario conoce el recurso de revisión extraordinaria del señor Jonathan Edwards Madrigal Chinchilla (Pase CU-32-2021), del 23 de abril de 2021. Dictamen CAJ-5-2021

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT informa que este caso se analizó exhaustivamente en la Comisión, puedan dar fe de ello la MTE Fallas y el Dr. Vidaurre. Agotaron todas las vías y posibilidades, se realizaron todas las consultas posibles para concretar el dictamen sobre el caso del estudiante Jonathan Edwards Madrigal Chinchilla.

Seguidamente, da lectura al dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

- 1. El 11 de diciembre de 2020, se recibió en la recepción del Consejo Universitario el recurso de revisión extraordinaria interpuesto por el señor Jonathan Edwards Madrigal Chinchilla, estudiante de la carrera de Arquitectura.**

ANÁLISIS DEL CASO

El 11 de diciembre de 2020, se recibió en la recepción del Consejo Universitario el recurso de revisión extraordinaria interpuesto por el señor Jonathan Edwards Madrigal Chinchilla, estudiante de la carrera de Arquitectura, en contra del oficio EAQ-724-2020, del 7 de diciembre de 2020, oficio que da respuesta al recurso de apelación que en su momento interpuso en contra de la calificación de ampliación del curso AQ-0105 “Taller de Diseño V”, correspondiente al I ciclo del año 2020, coordinado por la profesora Emily Vargas.

Resulta conveniente señalar que previo a interposición del recurso de revisión extraordinaria, el señor Madrigal Chinchilla presentó recurso de revocatoria y, posteriormente, el de apelación.

El recurso de revocatoria lo atendió la profesora coordinadora del curso Taller de Diseño V, Emily Vargas; sin embargo, aparentemente, el correo de respuesta nunca salió de la bandeja de correos enviados, por lo que en apariencia el señor

Madrigal Chinchilla no fue notificado acerca de la resolución del recurso de revocatoria. Esta situación fue corroborada cuando en el oficio DEFEUCR-105-2020, la Defensora Estudiantil, Valeria Mora Evans le solicitó a la Dra. Zuhra Sasa Marín, directora de la Escuela de Arquitectura, que de conformidad con lo que establece el artículo 225 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se dé respuesta al recurso de apelación (sic) interpuesto por el señor Jonathan Edwards Madrigal Chinchilla, recibido en la dirección de correo electrónico emily.vargas@ucr.ac.cr el 3 de agosto de 2020, también le solicitó dar respuesta al oficio presentado por la Defensoría Estudiantil de fecha 6 de octubre de 2020, del cual tampoco se ha recibido comunicación.

Ante las peticiones planteadas por la Defensoría Estudiantil, la Dirección de la Escuela de Arquitectura, en el oficio EAQ-615-2020, del 22 de octubre de 2020, indicó:

Una vez recibido el oficio, la dirección de la Escuela se comunicó vía telefónica con el estudiante en donde se le expresó los motivos de atraso en el seguimiento del proceso y proponiendo al estudiante una reunión con los docentes del curso para que tuviese la oportunidad de que le explicasen las calificaciones y los resultados del curso.

La solicitud se dio por cuanto su profesora Emily Vargas, por un error involuntario le escribió un correo de respuesta a sus alegatos pero no fue efectiva al enviar el mensaje por lo que este nunca salió de la bandeja de salida.

La reunión se concertó para el 16 de octubre de 2020, con los dos profesores del curso, el estudiante y mi persona. Concluida la reunión le solicitamos a Jonathan que el 19 de octubre de 2020 definiera si seguía con la apelación.

En tiempo y forma el estudiante Madrigal Chinchilla presentó el recurso de apelación. Por lo que ante tales circunstancias, en el oficio EAQ-724-2020, del 7 de diciembre de 2020, suscrito por la Dra. Zuhra Sasa Marín, directora de la Escuela de Arquitectura le informó al recurrente lo siguiente:

En atención a su nota del 23 de octubre de 2020 y de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Régimen académico estudiantil, le informo que su recurso de apelación fue remitido a la Comisión de Evaluación y Orientación de la Escuela. Me permito indicarle lo siguiente:

La Comisión de Evaluación y Orientación se reunió en tres ocasiones: 2, 13 y 23 de noviembre de 2020, en la sesión del 13 de noviembre de 2020 se atendió de forma individual a su persona y a la profesora, doctora Emily Vargas Soto.

En la sesión del 23 de noviembre de 2020, la Comisión de Evaluación y Orientación se reunió nuevamente para revisar documentos y correos y tomar la decisión correspondiente.

POR TANTO LA COMISIÓN CONSIDERANDO

Que se abrió el espacio para la evacuación de dudas y consultas para el desarrollo de su evaluación de ampliación con cualquier docente del curso, posterior a la entrega de notas de la entrega final del curso de Taller de Diseño V, AQ-0105.

Las láminas digitales revisadas durante la entrega final, y devueltas al estudiante por la misma vía de entrega, tienen observaciones puntuales anotadas por los docentes para ser atendidas y corregidas por el estudiante para la ampliación.

Se considera que en la ampliación de los cursos de taller, los proyectos presentados tienen que cumplir con los objetivos planteados y aceptados por los estudiantes en el programa del curso, por lo tanto era del conocimiento del estudiante Madrigal Chinchilla, el alcance del proyecto que esta sometiendo a ampliación.

La resolución de la Comisión de Evaluación y Orientación es:

Desestimar el recurso de apelación del estudiante Jonathan Madrigal Chinchilla, ya que la Comisión no la encuentra fundamentada ante la revisión de la evidencia.

Debido a que el recurso de apelación fue rechazado, el 11 de diciembre de 2020 Jonathan Edwards Madrigal Chinchilla presentó ante el Consejo Universitario un recurso de revisión extraordinaria en contra de la resolución EAQ-724-2020, del 7 de diciembre de 2020. En dicho recurso expone como agravios principales los siguientes:

- La extemporaneidad con que se dio respuesta a sus gestiones, las cuales se empezaron a tramitar hasta después de que la Defensoría Estudiantil enviara el oficio DEFEUCR-105-2020, del 22 de octubre de 2020, a la Dirección de la Escuela de Arquitectura.
- Se violentó lo que establece el artículo 18 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.

Previo a que el recurso de revisión extraordinaria fuese trasladado a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Dirección del Órgano Colegiado, mediante oficio CU-74-2021, del 21 de enero de 2021, le solicitó a la Dirección de la Escuela de Arquitectura lo siguiente: un informe sobre lo actuado por la Escuela de Arquitectura en el caso de marras, que incluya

las apreciaciones sobre los reclamos indicados en el recurso extraordinario de revisión, copia del expediente donde consta el trámite seguido en este asunto.

La Escuela Arquitectura, mediante oficio EAQ-239-2021, del 26 de marzo de 2021, atendió la petición del Órgano Colegiado, dicho oficio se adjunta de manera integral al expediente del caso.

En la reunión celebrada el 19 de mayo de 2021, la Comisión de Asuntos Jurídicos inició el análisis y la discusión del recurso de revisión extraordinaria interpuesto por el estudiante de la Escuela de Arquitectura, señor Jonathan Edwards Madrigal Chinchilla, y luego de su análisis y discusión se decidió realizar una consulta a la Dirección de la Escuela de Arquitectura, la cual se materializó mediante el oficio CAJ-1-2021, del 24 de mayo de 2021. Dicha consulta se realizó en los siguientes términos:

- a) Si, de conformidad con lo que establece el artículo 18, inciso b), del Reglamento de Régimen académico estudiantil, el estudiante Madrigal Chinchilla fue notificado o informado con cinco días de anticipación a la realización de la prueba de ampliación, cuáles eran los temas sujetos a evaluación.
- b) En el presente caso, aclarar cuál es la forma de evaluación de la prueba de ampliación, si era corregir un trabajo o proyecto final ya presentado de acuerdo con las observaciones realizadas o, bien, en la calificación se contemplaron otras observaciones no comunicadas previamente al estudiante.
- c) Informar cuál fue la calificación obtenida por el estudiante Madrigal Chinchilla en el curso AQ-0105, Taller de Diseño V, y qué calificación obtuvo en la prueba de ampliación.
- d) Señalar cualquier otro aspecto no considerado en la consulta al que estime oportuno referirse.

La petición realizada por la Comisión de Asuntos Jurídicos a la dirección de la unidad académica fue atendida mediante el oficio EAQ-403-2021, del 31 de mayo de 2021. Dicho oficio se adjunta de manera integral al expediente.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos estima pertinente rechazar el recurso de revisión extraordinaria interpuesto por el estudiante de la Escuela de Arquitectura, señor Jonathan Edwards Madrigal Chinchilla en contra del oficio EAQ-724-2020, del 7 de diciembre de 2020, que es el oficio que rechazó el recurso de apelación interpuesto en contra de la nota de ampliación del curso de Taller de Diseño V, correspondiente al primer ciclo del año 2020. Lo anterior, en virtud de que los aspectos de índole académico incoados por el señor Madrigal Chinchilla fueron atendidos y resueltos por la unidad académica en la resolución de los recursos de revocatoria y el de apelación.

Con respecto al recurso de revisión extraordinaria y los agravios incoados, se pueden resumir en la extemporaneidad en que se dio respuesta a sus gestiones (recurso de revocatoria y de apelación), las cuales fueron retomadas al momento en que la Defensoría Estudiantil le dirigió a la directora de la Escuela de Arquitectura el oficio DEFEUCR-105-2020, del 22 de octubre de 2020 y, en la violación a los plazos contenidos en el artículo 18 del Reglamento de Régimen académico estudiantil. No obstante, esos agravios fueron atendidos y subsanados oportunamente.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de que el recurso de revisión extraordinaria no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública, dicho recurso debe rechazarse.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

1. El 11 de diciembre de 2020, se recibió en la recepción del Consejo Universitario el recurso de revisión extraordinaria interpuesto por el señor Jonathan Edwards Madrigal Chinchilla, estudiante de la carrera de Arquitectura, en contra del oficio EAQ-724-2020, del 7 de diciembre de 2020, el cual rechaza el recurso de apelación interpuesto en contra de la calificación de ampliación del curso AQ-0105 “Taller de Diseño V”, correspondiente al I ciclo del año 2020, coordinado por la profesora Emily Vargas.
2. Previo a interposición del recurso de revisión extraordinaria, el señor Madrigal Chinchilla presentó recurso de revocatoria y, posteriormente, el de apelación.

3. El recurso de revocatoria lo atendió la profesora coordinadora del curso Taller de Diseño V, Emily Vargas; sin embargo, aparentemente, el correo de respuesta al recurso nunca salió de la bandeja de correos enviados. Esta situación fue corroborada cuando en el oficio DEFEUCR-105-2020, la Defensora Estudiantil, Valeria Mora Evans le solicitó a la Dra. Zuhra Sasa Marín, directora de la Escuela de Arquitectura, que de conformidad con lo que establece el artículo 225 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se dé respuesta al recurso de apelación (sic) interpuesto por el señor Jonathan Edwards Madrigal Chinchilla y recibido en la dirección de correo electrónico emily.vargas@ucr.ac.cr el 3 de agosto de 2020.
4. La dirección de la Escuela de Arquitectura mediante el oficio EAQ-615-2020, del 22 de octubre de 2020, dio respuesta a la Defensoría Estudiantil en los siguientes términos:
Una vez recibido el oficio, la dirección de la Escuela se comunicó vía telefónica con el estudiante en donde se le expresó los motivos de atraso en el seguimiento del proceso y proponiendo al estudiante una reunión con los docentes del curso para que tuviese la oportunidad de que le explicasen las calificaciones y los resultados del curso.
La solicitud se dio por cuanto su profesora Emily Vargas, por un error involuntario le escribió un correo de respuesta a sus alegatos pero no fue efectiva al enviar el mensaje por lo que este nunca salió de la bandeja de salida.
La reunión se concertó para el 16 de octubre de 2020, con los dos profesores del curso, el estudiante y mi persona. Concluida la reunión le solicitamos a Jonathan que el 19 de octubre de 2020 definiera si seguía con la apelación.
5. En tiempo y forma, el estudiante Madrigal Chinchilla presentó el recurso de apelación, el cual fue atendido por la Dra. Zuhra Sasa Marín, directora de la Escuela de Arquitectura, y en el oficio EAQ-724-2020, del 7 de diciembre de 2020, expuso lo siguiente:
En atención a su nota del 23 de octubre de 2020 y de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Régimen académico estudiantil, le informo que su recurso de apelación fue remitido a la Comisión de Evaluación y Orientación de la Escuela. Me permito indicarle lo siguiente:
La Comisión de Evaluación y Orientación se reunió en tres ocasiones: 2, 13 y 23 de noviembre de 2020, en la sesión del 13 de noviembre de 2020 se atendió de forma individual a su persona y a la profesora, doctora Emily Vargas Soto.
En la sesión del 23 de noviembre de 2020, la Comisión de Evaluación y Orientación se reunió nuevamente para revisar documentos y correos y tomar la decisión correspondiente.
POR TANTO LA COMISIÓN CONSIDERANDO
Que se abrió el espacio para la evacuación de dudas y consultas para el desarrollo de su evaluación de ampliación con cualquier docente del curso, posterior a la entrega de notas de la entrega final del curso de Taller de Diseño V, AQ-0105.
Las láminas digitales revisadas durante la entrega final, y devueltas al estudiante por la misma vía de entrega, tienen observaciones puntuales anotadas por los docentes para ser atendidas y corregidas por el estudiante para la ampliación.
Se considera que en la ampliación de los cursos de taller, los proyectos presentados tienen que cumplir con los objetivos planteados y aceptados por los estudiantes en el programa del curso, por lo tanto era del conocimiento del estudiante Madrigal Chinchilla, el alcance del proyecto que esta sometiendo a ampliación.
La resolución de la Comisión de Evaluación y Orientación es:
Desestimar el recurso de apelación del estudiante Jonathan Madrigal Chinchilla, ya que la Comisión no la encuentra fundamentada ante la revisión de la evidencia.
6. El 11 de diciembre de 2020, Jonathan Edwards Madrigal Chinchilla presentó ante el Consejo Universitario el recurso de revisión extraordinaria en contra de la resolución EAQ-724-2020, del 7 de diciembre de 2020. En dicho recurso expone como agravios principales los siguientes:
La extemporaneidad con que se dio respuesta a sus gestiones, las cuales se empezaron a tramitar hasta después de que la Defensoría Estudiantil enviara el oficio DEFEUCR-105-2020, del 22 de octubre de 2020, a la dirección de la Escuela de Arquitectura.
Violación a lo que establece el artículo 18, inciso b), del Reglamento de Régimen académico estudiantil.
7. Previo a que el recurso de revisión extraordinaria fuese trasladado a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Dirección del Órgano Colegiado, mediante oficio CU-74-2021, del 21 de enero de 2021, le solicitó a la Dirección de la Escuela de Arquitectura lo siguiente: un informe sobre lo actuado por la Escuela de Arquitectura en el caso

de marras, que incluya las apreciaciones sobre los reclamos indicados en el recurso extraordinario de revisión y copia del expediente donde consta el trámite seguido en este asunto.

8. La petición del Órgano Colegiado fue atendida por la directora de la Escuela Arquitectura, quien mediante el oficio EAQ-239-2021, del 26 de marzo de 2021, indicó entre otros elementos importantes los siguientes:

El estudiante no acepta las consideraciones de la Comisión de Evaluación y Orientación que hizo una revisión del proceso del curso y evaluaciones de las entregas de Taller de Diseño V (AQ-0105). Es por esta razón que su recurso extraordinario apela a lo procedimental y no al fondo académico.

Esta dirección toma nota de la tardanza en contestar el recurso de apelación enviado a mi correo institucional. Este proceso se constituyó por las siguientes razones:

Llamé por teléfono al estudiante para disculpar mi silencio y comentarle que había hablado con la docente del curso, quien si había contestado su apelación (sic) pero falló en asegurarse de que el correo se enviase adecuadamente.

Convoque a una reunión a los profesores del curso de Taller de Diseño V, Emily Vargas y Rodolfo Mejías. Ambos profesores le explicaron a Jonathan el por qué del resultado de la calificación de la entrega final del curso y de la ampliación.

Al concluir la reunión le indiqué a Jonathan que a partir de ese momento, él podía valorar lo que se había discutido y definir si tramitaba el recurso de apelación ante la dirección.

Una vez recibido el recurso de apelación se le dio acuse de recibo y se envió a revisión de la Comisión de Evaluación y Orientación de la Escuela.

La Comisión de Evaluación y Orientación, a partir de la primera reunión para revisar el caso, hizo solicitud de más información a esta Dirección. Una vez aclaradas las dudas de la comisión, esta convocó a la docente a cargo de la calificación del estudiante y al estudiante Jonathan Madrigal Chinchilla.

A partir de estas audiencias y la revisión de la documentación presentada por las partes, la Comisión resolvió desestimar el recurso de apelación del estudiante Jonathan Madrigal Chinchilla al no encontrar fundamento ante la revisión de la evidencia.

Esta dirección avala la resolución de la Comisión de Evaluación y Orientación.

9. En la reunión celebrada el 19 de mayo de 2021, la Comisión de Asuntos Jurídicos inició el análisis y la discusión del recurso de revisión extraordinaria interpuesto por el estudiante de la Escuela de Arquitectura, señor Jonathan Edwards Madrigal Chinchilla, y acordó realizar una consulta a la Dirección de la Escuela de Arquitectura, la cual se materializó mediante el oficio CAJ-1-2021, del 24 de mayo de 2021. En dicho oficio se expuso lo siguiente:

- a) Si, de conformidad con lo que establece el artículo 18, inciso b), del Reglamento de Régimen académico estudiantil, el estudiante Madrigal Chinchilla fue notificado o informado con cinco días de anticipación a la realización de la prueba de ampliación y cuáles eran los temas sujetos a evaluación.*
- b) En el presente caso, aclarar cuál es la forma de evaluación de la prueba de ampliación, si era corregir un trabajo o proyecto final ya presentado de acuerdo con las observaciones realizadas o, bien, en la calificación se contemplaron otras observaciones no comunicadas previamente al estudiante.*
- c) Informar cuál fue la calificación obtenida por el estudiante Madrigal Chinchilla, en el curso AQ-0105, Taller de Diseño V, y qué calificación obtuvo en la prueba de ampliación.*
- d) Señalar cualquier otro aspecto no considerado en la consulta al que estime oportuno referirse.*

10. La solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos fue atendida por la dirección de la unidad académica y, mediante el oficio EAQ-403-2021, del 31 de mayo de 2021, en lo conducente expuso:

En referencia al cumplimiento del artículo 18, inciso b) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, al estudiante Madrigal, así como a todos y todas las estudiantes del curso, se les notificó el mismo día que presentaron la entrega final del curso. La notificación de la ampliación venía acompañada de correcciones escritas y se le indicó al estudiante que la ampliación consistía en volver a presentar la entrega final transformada basada en las correcciones realizadas. Esta notificación se dio el 24 de julio 2020, para la presentación de ampliación el 31 de julio 2020 y se puede confirmar en mediación virtual. La notificación se hace de manera automática a través de mediación virtual, sistema que envía un correo a cada estudiante con sus comentarios individuales.

Además desde el sistema virtual universitario, el estudiante recibió un mensaje en el chat de whatsapp del curso, indicando que las notas estaban publicadas en mediación virtual y que el equipo docente quedaba atento a dudas y consultas por

ese medio o por correo electrónico. De los CHAT no tengo copia porque se borraron por el nuevo semestre. Un día antes de la entrega, el equipo docente envió a través del sistema un correo electrónico de recordatorio del día de la entrega de ampliación. De esta manera se cumple con el artículo mencionado, el estudiante recibió indicaciones en el tiempo reglamentario y quedó muy claro lo que debía hacer.

A este respecto es importante aclarar que en las solicitudes de ampliación en los proyectos de diseño arquitectónicos se hacen de manera individual basadas en las observaciones sobre aspectos que no fueron alcanzados por el proyecto entregado en el proceso final (entrega final). Si el o la estudiante falla en solventar estas faltas, el proyecto no cumple con los objetivos de aprendizaje del curso y no aprueba. Esto fue lo que sucedió en el caso del estudiante Madrigal.

Respecto al cuestionamiento sobre la forma de evaluación de la prueba de ampliación y su calificación, me parece que se ha contestado en el punto anterior. El objetivo de la ampliación fue el presentar de nuevo la entrega final con los mismos requisitos, mejorada basándose en las observaciones y comentarios para lograr solventar las fallas tanto formales, funcionales y espaciales que indicaba la solicitud de ampliación. Como guía se entregaron las observaciones docentes y se dio oportunidad de consulta a los y las docentes.

La calificación obtenida por el estudiante en la entrega final fue un 5,28 sobre 10. Una vez obtenida esta calificación su promedio final del curso sumó un 6,39 sobre 10, permitiéndole el derecho de ampliación. La ampliación fue revisada por todo el equipo docente que, al valorar la entrega del estudiante Madrigal, por unanimidad consideró que no logró desarrollar un proyecto que cumpliera con las observaciones y el alcance de un proyecto del ciclo 5 de la carrera.

La valoración cualitativa de la ampliación del estudiante Madrigal fue la siguiente:

Para el nivel que se cursa la resolución en planimetría es muy esquemática. La organización de los espacios no responde a un esquema funcional adecuado, presentando espacios compartimentados. Esto puede responder a que la resolución funcional trata de adaptarse a un volumen o respuesta formal de manera forzada. No se aprecia una resolución estructural clara que es vital para el nivel de taller en que se encuentra. El nivel general de solución espacial es básico y hace falta estudio que responda a los objetivos del ciclo que cursa. La evidente falta del manejo de relaciones entre la forma, el espacio, la función y la estructura lo dejará en desventaja y con carencias en el nivel de formación avanzado. Debe centrarse en el manejo de estos aspectos.

Por último y como solicita el oficio mencionado, me parece pertinente recordar que al menos 10 docentes han valorado este proyecto, tanto el equipo del curso como el grupo que compone la Comisión de Orientación y Evaluación. Eso implica el criterio experto sobre un proyecto que se presentó hace casi un año y que el estudiante no acepta ni el criterio docente ni la calificación obtenida. No hay ni hubo falta alguna al reglamento, no se le han coartado los derechos al estudiante, de lo contrario, se ha manejado el problema no como uno jurídico, sino como un problema de aprendizaje.

Desde esta Dirección solicito al Consejo Universitario que apoyemos la formación de este estudiante haciéndole entender que los cursos se aprueban demostrando aprendizaje. Se ha perdido ya mucho tiempo en la formación de Jonathan, aceptando cada apelación que presenta.

11. Los agravios incoados en el recurso de revisión extraordinaria son los mismos que fueron invocados en los recursos ordinarios de revocatoria y apelación (la extemporaneidad con que fueron atendidas sus gestiones y en la violación a los plazos establecidos en el artículo 18, inciso b), del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*), plazos que resulta conveniente aclarar son ordenatorios y no perentorios, por lo que la competencia del órgano para dictar resolución no se pierde si se excede el número de días que establece la norma, y que oportunamente fueron atendidos por los profesores del curso y la dirección de la unidad académica. Por lo tanto, este recurso de revisión extraordinaria no se ajusta a los presupuestos establecidos en el artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública* y, consecuentemente, debe rechazarse.

12. El artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública* establece:

Del Recurso de Revisión

Artículo 353.

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
 - b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente

- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de revisión extraordinaria interpuesto por el estudiante de la carrera de Arquitectura Jonathan Edwards Madrigal Chinchilla en contra del oficio EAQ-724-2020, del 7 de diciembre de 2020.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar esta resolución al correo electrónico: jonathan.madrigalchinchilla@ucr.ac.cr

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT agradece a la MTE Fallas y al Dr. Vidaurre, así como a la señora directora de la Escuela de Arquitectura, quien estuvo anuente a aclarar dudas, y los consejos de la Mag. Tatiana Villalobos, por parte de la Oficina Jurídica, y al Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al M.Sc. Casafont la exposición del caso. Somete a discusión la propuesta de acuerdo. Al no haber observaciones, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El 11 de diciembre de 2020, se recibió en la recepción del Consejo Universitario el recurso de revisión extraordinaria interpuesto por el señor Jonathan Edwards Madrigal Chinchilla, estudiante de la carrera de Arquitectura, en contra del oficio EAQ-724-2020, del 7 de diciembre de 2020, el cual rechaza el recurso de apelación interpuesto en contra de la calificación de ampliación del curso AQ-0105 “Taller de Diseño V”, correspondiente al I ciclo del año 2020, coordinado por la profesora Emily Vargas.
2. Previo a interposición del recurso de revisión extraordinaria, el señor Madrigal Chinchilla presentó recurso de revocatoria y, posteriormente, el de apelación.
3. El recurso de revocatoria lo atendió la profesora coordinadora del curso Taller de Diseño V, Emily Vargas; sin embargo, aparentemente, el correo de respuesta al recurso nunca salió de la bandeja de correos enviados. Esta situación fue corroborada cuando en el oficio DEFEUCR-105-2020, la Defensora Estudiantil, Valeria Mora Evans, le solicitó a la Dra. Zuhra Sasa Marín, directora de la Escuela de Arquitectura, que de conformidad con lo que establece el artículo 225 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se dé respuesta al recurso de apelación (sic) interpuesto por el señor Jonathan Edwards Madrigal Chinchilla, recibido en la dirección de correo electrónico emily.vargas@ucr.ac.cr el 3 de agosto de 2020.
4. La dirección de la Escuela de Arquitectura, mediante el oficio EAQ-615-2020, del 22 de octubre de 2020, dio respuesta a la Defensoría Estudiantil en los siguientes términos:

Una vez recibido el oficio, la dirección de la Escuela se comunicó vía telefónica con el estudiante en donde se le expresó los motivos de atraso en el seguimiento del proceso y proponiendo al estudiante una reunión con los docentes del curso para que tuviese la oportunidad de que le explicasen las calificaciones y los resultados del curso.

La solicitud se dio por cuanto su profesora Emily Vargas, por un error involuntario le escribió un correo de respuesta a sus alegatos pero no fue efectiva al enviar el mensaje por lo que este nunca salió de la bandeja de salida.

La reunión se concertó para el 16 de octubre de 2020, con los dos profesores del curso, el estudiante y mi persona. Concluida la reunión le solicitamos a Jonathan que el 19 de octubre de 2020 definiera si seguía con la apelación.

5. En tiempo y forma, el estudiante Madrigal Chinchilla presentó el recurso de apelación, el cual fue atendido por la Dra. Zuhra Sasa Marín, directora de la Escuela de Arquitectura, y en el oficio EAQ-724-2020, del 7 de diciembre de 2020, expuso lo siguiente:

En atención a su nota del 23 de octubre de 2020 y de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Régimen académico estudiantil, le informo que su recurso de apelación fue remitido a la Comisión de Evaluación y Orientación de la Escuela. Me permito indicarle lo siguiente:

La Comisión de Evaluación y Orientación se reunió en tres ocasiones: 2, 13 y 23 de noviembre de 2020, en la sesión del 13 de noviembre de 2020 se atendió de forma individual a su persona y a la profesora, doctora Emily Vargas Soto.

En la sesión del 23 de noviembre de 2020, la Comisión de Evaluación y Orientación se reunió nuevamente para revisar documentos y correos y tomar la decisión correspondiente.

POR TANTO LA COMISIÓN CONSIDERANDO

Que se abrió el espacio para la evacuación de dudas y consultas para el desarrollo de su evaluación de ampliación con cualquier docente del curso, posterior a la entrega de notas de la entrega final del curso de Taller de Diseño V, AQ-0105.

Las láminas digitales revisadas durante la entrega final, y devueltas al estudiante por la misma vía de entrega, tienen observaciones puntuales anotadas por los docentes para ser atendidas y corregidas por el estudiante para la ampliación.

Se considera que en la ampliación de los cursos de taller, los proyectos presentados tienen que cumplir con los objetivos planteados y aceptados por los estudiantes en el programa del curso, por lo tanto era del conocimiento del estudiante Madrigal Chinchilla, el alcance del proyecto que esta sometiendo a ampliación.

La resolución de la Comisión de Evaluación y Orientación es:

Desestimar el recurso de apelación del estudiante Jonathan Madrigal Chinchilla, ya que la Comisión no la encuentra fundamentada ante la revisión de la evidencia.

6. El 11 de diciembre de 2020, Jonathan Edwards Madrigal Chinchilla presentó ante el Consejo Universitario el recurso de revisión extraordinaria en contra de la resolución EAQ-724-2020, del 7 de diciembre de 2020. En dicho recurso expone como agravios principales los siguientes:

La extemporaneidad con que se dio respuesta a sus gestiones, las cuales se empezaron a tramitar hasta después de que la Defensoría Estudiantil enviara el oficio DEFEUCR-105-2020, del 22 de octubre de 2020, a la dirección de la Escuela de Arquitectura.

Violación a lo que establece el artículo 18, inciso b), del Reglamento de Régimen académico estudiantil.

7. Previo a que el recurso de revisión extraordinaria fuese trasladado a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Dirección del Órgano Colegiado, mediante oficio CU-74-2021, del 21 de enero de

2021, le solicitó a la Dirección de la Escuela de Arquitectura lo siguiente: un informe sobre lo actuado por la Escuela de Arquitectura en el caso de marras, que incluya las apreciaciones sobre los reclamos indicados en el recurso extraordinario de revisión y copia del expediente donde consta el trámite seguido en este asunto.

8. La petición del Órgano Colegiado fue atendida por la directora de la Escuela Arquitectura, quien mediante el oficio EAQ-239-2021, del 26 de marzo de 2021, indicó entre otros elementos importantes los siguientes:

El estudiante no acepta las consideraciones de la Comisión de Evaluación y Orientación que hizo una revisión del proceso del curso y evaluaciones de las entregas de Taller de Diseño V (AQ-0105). Es por esta razón que su recurso extraordinario apela a lo procedimental y no al fondo académico.

Esta dirección toma nota de la tardanza en contestar el recurso de apelación enviado a mi correo institucional. Este proceso se constituyó por las siguientes razones:

Llamé por teléfono al estudiante para disculpar mi silencio y comentarle que había hablado con la docente del curso, quien si había contestado su apelación (sic) pero falló en asegurarse de que el correo se enviase adecuadamente.

Convoqué a una reunión a los profesores del curso de Taller de Diseño V, Emily Vargas y Rodolfo Mejías. Ambos profesores le explicaron a Jonathan el por qué del resultado de la calificación de la entrega final del curso y de la ampliación.

Al concluir la reunión le indiqué a Jonathan que a partir de ese momento, él podía valorar lo que se había discutido y definir si tramitaba el recurso de apelación ante la dirección.

Una vez recibido el recurso de apelación se le dio acuse de recibo y se envió a revisión de la Comisión de Evaluación y Orientación de la Escuela.

La Comisión de Evaluación y Orientación, a partir de la primera reunión para revisar el caso, hizo solicitud de más información a esta Dirección. Una vez aclaradas las dudas de la comisión, esta convocó a la docente a cargo de la calificación del estudiante y al estudiante Jonathan Madrigal Chinchilla.

A partir de estas audiencias y la revisión de la documentación presentada por las partes, la Comisión resolvió desestimar el recurso de apelación del estudiante Jonathan Madrigal Chinchilla al no encontrar fundamento ante la revisión de la evidencia.

Esta dirección avala la resolución de la Comisión de Evaluación y Orientación.

9. En la reunión celebrada el 19 de mayo de 2021, la Comisión de Asuntos Jurídicos inició el análisis y la discusión del recurso de revisión extraordinaria interpuesto por el estudiante de la Escuela de Arquitectura, señor Jonathan Edwards Madrigal Chinchilla, y acordó realizar una consulta a la Dirección de la Escuela de Arquitectura, la cual se materializó mediante el oficio CAJ-1-2021, del 24 de mayo de 2021. En dicho oficio se expuso lo siguiente:

- a) Si, de conformidad con lo que establece el artículo 18, inciso b), del Reglamento de Régimen académico estudiantil, el estudiante Madrigal Chinchilla fue notificado o informado con cinco días de anticipación a la realización de la prueba de ampliación y cuáles eran los temas sujetos a evaluación.*
- b) En el presente caso, aclarar cuál es la forma de evaluación de la prueba de ampliación, si era corregir un trabajo o proyecto final ya presentado de acuerdo con las observaciones realizadas o, bien, en la calificación se contemplaron otras observaciones no comunicadas previamente al estudiante.*
- c) Informar cuál fue la calificación obtenida por el estudiante Madrigal Chinchilla, en el curso AQ-0105, Taller de Diseño V, y qué calificación obtuvo en la prueba de ampliación.*
- d) Señalar cualquier otro aspecto no considerado en la consulta al que estime oportuno referirse.*

10. La solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos fue atendida por la dirección de la unidad académica y, mediante el oficio EAQ-403-2021, del 31 de mayo de 2021, en lo conducente expuso:

En referencia al cumplimiento del artículo 18, inciso b) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, al estudiante Madrigal, así como a todos y todas las estudiantes del curso, se les notificó el mismo día que presentaron la entrega final del curso. La notificación de la ampliación venía acompañada de correcciones escritas y se le indicó al estudiante que la ampliación consistía en volver a presentar la entrega final transformada basada en las correcciones realizadas. Esta notificación se dio el 24 de julio 2020, para la presentación de ampliación el 31 de julio 2020 y se puede confirmar en mediación virtual. La notificación se hace de manera automática a través de mediación virtual, sistema que envía un correo a cada estudiante con sus comentarios individuales.

Además desde el sistema virtual universitario, el estudiante recibió un mensaje en el chat de whatsapp del curso, indicando que las notas estaban publicadas en mediación virtual y que el equipo docente quedaba atento a dudas y consultas por ese medio o por correo electrónico. De los CHAT no tengo copia porque se borraron por el nuevo semestre. Un día antes de la entrega, el equipo docente envió a través del sistema un correo electrónico de recordatorio del día de la entrega de ampliación. De esta manera se cumple con el artículo mencionado, el estudiante recibió indicaciones en el tiempo reglamentario y quedó muy claro lo que debía hacer.

A este respecto es importante aclarar que en las solicitudes de ampliación en los proyectos de diseño arquitectónicos se hacen de manera individual basadas en las observaciones sobre aspectos que no fueron alcanzados por el proyecto entregado en el proceso final (entrega final). Si el o la estudiante falla en solventar estas faltas, el proyecto no cumple con los objetivos de aprendizaje del curso y no aprueba. Esto fue lo que sucedió en el caso del estudiante Madrigal.

Respecto al cuestionamiento sobre la forma de evaluación de la prueba de ampliación y su calificación, me parece que se ha contestado en el punto anterior. El objetivo de la ampliación fue el presentar de nuevo la entrega final con los mismos requisitos, mejorada basándose en las observaciones y comentarios para lograr solventar las fallas tanto formales, funcionales y espaciales que indicaba la solicitud de ampliación. Como guía se entregaron las observaciones docentes y se dio oportunidad de consulta a los y las docentes.

La calificación obtenida por el estudiante en la entrega final fue un 5,28 sobre 10. Una vez obtenida esta calificación su promedio final del curso sumó un 6,39 sobre 10, permitiéndole el derecho de ampliación. La ampliación fue revisada por todo el equipo docente que, al valorar la entrega del estudiante Madrigal, por unanimidad consideró que no logró desarrollar un proyecto que cumpliera con las observaciones y el alcance de un proyecto del ciclo 5 de la carrera.

La valoración cualitativa de la ampliación del estudiante Madrigal fue la siguiente:

Para el nivel que se cursa la resolución en planimetría es muy esquemática. La organización de los espacios no responde a un esquema funcional adecuado, presentando espacios compartimentados. Esto puede responder a que la resolución funcional trata de adaptarse a un volumen o respuesta formal de manera forzada. No se aprecia una resolución estructural clara que es vital para el nivel de taller en que se encuentra. El nivel general de solución espacial es básico y hace falta estudio que responda a los objetivos del ciclo que cursa. La evidente falta del manejo de relaciones entre la forma, el espacio, la función y la estructura lo dejará en desventaja y con carencias en el nivel de formación avanzado. Debe centrarse en el manejo de estos aspectos.

Por último y como solicita el oficio mencionado, me parece pertinente recordar que al menos 10 docentes han valorado este proyecto, tanto el equipo del curso como el grupo que compone la Comisión de Orientación y Evaluación. Eso implica el criterio experto sobre un proyecto que se presentó hace casi un año y que el estudiante no acepta ni el criterio docente ni la calificación obtenida. No hay ni hubo falta alguna al reglamento, no se le han coartado los derechos al estudiante, de lo contrario, se ha manejado el problema no como uno jurídico, sino como un problema de aprendizaje.

Desde esta Dirección solicito al Consejo Universitario que apoyemos la formación de este estudiante haciéndole entender que los cursos se aprueban demostrando aprendizaje. Se ha perdido ya mucho tiempo en la formación de Jonathan, aceptando cada apelación que presenta.

11. Los agravios incoados en el recurso de revisión extraordinaria son los mismos que fueron invocados en los recursos ordinarios de revocatoria y apelación (la extemporaneidad con que fueron atendidas sus gestiones y la violación a los plazos establecidos en el artículo 18, inciso b), del Reglamento de Régimen académico estudiantil), cuyos plazos -resulta conveniente aclarar- son

ordenatorios y no perentorios, por lo que la competencia del órgano para dictar resolución no se pierde si se excede el número de días que establece la norma, y que oportunamente fueron atendidos por los profesores del curso y la dirección de la unidad académica. Por lo tanto, este recurso de revisión extraordinaria no se ajusta a los presupuestos establecidos en el artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública y, consecuentemente, debe rechazarse.

12. El artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública establece:

Del Recurso de Revisión

Artículo 353.

1. *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
 - a) *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
 - b) *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente*
 - c) *Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
 - d) *Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*

ACUERDA

1. **Rechazar el recurso de revisión extraordinaria interpuesto por el estudiante de la carrera de Arquitectura Jonathan Edwards Madrigal Chinchilla en contra del oficio EAQ-724-2020, del 7 de diciembre de 2020.**
2. **Dar por agotada la vía administrativa.**
3. **Notificar esta resolución al correo electrónico: jonathan.madrigalchinchilla@ucr.ac.cr**

ACUERDO FIRME

A las once horas y cuarenta y ocho minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

